

MEMORANDO

Código 150

Bogotá D.C., 11 de abril de 2025

PARA: **GUSTAVO QUINTERO ARDILA**
Dr. Secretario Distrital de Gobierno**DE:** **JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO****ASUNTO:** Socialización resultados informe final auditoría interna de los despachos comisorios de la alcaldía local de la Candelaria y del proceso especial de inspección, vigilancia y control de las actuaciones policivas adelantadas por la Inspección de Policía 17A.

Cordial saludo

De manera atenta, en cumplimiento con lo establecido en el Plan Anual de Auditoría Interna - PAAI, aprobado para la vigencia 2025, atentamente me permito remitir informe final auditoría interna de los despachos comisorios de la alcaldía local de la Candelaria y del proceso especial de inspección, vigilancia y control de las actuaciones policivas adelantadas por la Inspección de Policía 17A, el cual arrojó los siguientes resultados que, en su conjunto, deben servir de insumo para el establecimiento de las acciones que conduzcan a resolver las causas de las situaciones detectadas, a prevenir eventos de riesgo, mejorar las operaciones institucionales y facilitar la toma de decisiones.

Este informe se da a conocer al señor Secretario en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 338 de 2019 “Por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Control Interno y se crea la Red Anticorrupción ARTÍCULO 1. PARÁGRAFO 1. *Los informes de auditoría, seguimientos y evaluaciones tendrán como destinatario principal el representante legal de la entidad y el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y/o Comité de Auditoría y/o Junta Directiva, y deberán ser remitidos al nominador cuando este lo requiera*”.

Por lo anterior, la segunda línea de defensa dentro de su gestión de auto control deberá realizar el monitoreo y seguimiento a las observaciones producto de los informes generados por esta Oficina a fin de que se propongan las acciones para aprovechar las oportunidades de mejora y concretar medidas respecto recomendaciones sugeridas para cerrar las brechas identificadas, lo cual será objeto de verificación respecto de su adopción.

Finalmente, me permito informar que el informe se comunicó a la Alcaldía Local de Candelaria con comunicación No. **20251500144893** y se encuentra publicado en la página web <https://www.gobiernobogota.gov.co/transparencia/planeacion-presupuesto-informes/informes-oficina-control-interno/otros-informes-consultas-a-bases-de-datos-o-sistemas-de-informacion/informes-de-auditoria>

Agradecemos su oportuna gestión, con el objetivo de fortalecer el Sistema de Control Interno de la Entidad.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

LADY JOHANNA MEDINA MURILLO

Jefe Oficina De Control Interno

Anexos: Informe final IVC – Alcaldía Local de Candelaria.

Elaboró: Diana Carolina Sarmiento Barrera – Profesional contratista - OCI

Diana Valentina Arévalo Bonilla – Profesional contratista – OCI

Revisó/Aprobó: Lady Johanna Medina Murillo – Jefe OCI

MEMORANDO

Código 150

Bogotá D.C., 11 de abril de 2024

PARA: **DRA. ANGELICA MARÍA ANGARITA SERRANO**

Alcaldesa Local de la Candelaria

DE: **JEFE DE CONTROL INTERNO**

ASUNTO: Socialización resultados informe final auditoría interna de los despachos comisorios de la alcaldía local de la Candelaria y del proceso especial de inspección, vigilancia y control de las actuaciones policivas adelantadas por la Inspección de Policía 17A

Cordial saludo,

En cumplimiento del rol de seguimiento y evaluación asignado a las Oficinas de Control Interno, lo establecido en el Plan Anual de Auditoría Interna - PAAI, aprobado para la vigencia 2025, atentamente me permito remitir informe final auditoría interna de los despachos comisorios de la alcaldía local de la Candelaria y del proceso especial de inspección, vigilancia y control de las actuaciones policivas adelantadas por la Inspección de Policía 17A.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

LADY JOHANNA MEDINA MURILLO

Jefe Oficina de Control Interno

Anexo: Informe final

Elaboró: Diana Carolina Sarmiento Barrera – Profesional contratista - OCI

Diana Valentina Arévalo Bonilla – Profesional contratista – OCI

Revisó/Aprobó: Lady Johanna Medina Murillo – Jefe OCI

Informe de Inspección Vigilancia y Control – Alcaldía Local de la Candelaria

I. DESTINATARIOS

- Gustavo Quintero Ardila – Secretario Distrital de Gobierno
- Angelica María Angarita Serrano – Alcaldesa Local de la Candelaria

II. INFORMACIÓN GENERAL

2.1. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

Verificar la gestión al trámite de los despachos comisorios de las alcaldías locales y las actuaciones policivas adelantadas por las Inspecciones de Policía, con el fin de prevenir la ocurrencia de presuntos hechos de corrupción o de irregularidades que atenten contra la integridad en el trámite de estos.

2.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Para la presente auditoria se verificará los despachos comisorios de las veinte (20) alcaldías locales desde 2018 - 2024 y actuaciones policivas de procedimiento verbal abreviado contempladas en la Ley 1801 de 2016, adelantadas por las autoridades de policía del nivel local de las vigencias 2017 a 2024, conforme a la muestra seleccionada.

2.3. CRITERIOS DE LA AUDITORÍA

1. Código Nacional de Policía y Convivencia – Ley 1801 de 2016.
2. Política Pública Distrital de Transparencia, Integridad y No Tolerancia con la Corrupción. - Indicador de producto 3.1.6.
3. Decreto ley 1421 de 1993 “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”, modificado por la Ley 2116 de 2021.
4. artículos 37 y 38 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio del cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones".
5. Decreto Distrital 411 de 2016 "Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno"
6. Procedimiento Radicación y reparto en la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. Código: GET-IVC-P001 del 23 de octubre de 2023
7. Procedimiento Verbal Abreviado en caso de Comportamientos contrarios a la Convivencia Ley 1801 de 2016 para temáticas de Atención Prioritaria - GET-ICV-P005 Versión 05 del 8 de abril de 2024.
8. Procedimiento Verbal Abreviado en caso de Comportamientos contrarios a la Convivencia Ley 1801 de 2016- GET-ICV-P025 Versión 05 del 8 de abril de 2024.

9. Procedimiento Verbal Abreviado para la Protección de Bienes Inmuebles - Ley 1801 de 2016 - GET-ICV-P026 Versión 04 del 8 de abril de 2024.
10. Procedimiento Verbal Abreviado por Imposición de Comparendo con Multa General Señalada - Ley 1801 de 2016 - GET-IVC-P049 Versión 05 del 8 de abril de 2024.
11. Procedimiento Verbal Abreviado por Pago Conmutado, Pago Total y Pronto Pago - Ley 1801 de 2016 - GET-IVC-P055 Versión 03 del 8 de abril de 2024.
12. Imposición de multa general señalada en comparendo de Policía, de conformidad con la Ley 2197 de 2022- Ley 1801 de 2016 - GET-IVC-P056 Versión 02 del 8 de abril de 2024.
13. Resolución No. 622 del 2 de agosto de 2024 "Por la cual se deroga la Resolución No. 277 de 2022 y sus modificaciones, y se establecen los lineamientos para la asignación de actuaciones y las reglas para el reparto de comportamientos contrarios a la convivencia a las inspecciones y corregidurías de policía del Distrito Capital."
14. Resolución No. 1030 del 13 de octubre de 2020 "Por la cual se adopta el Aplicativo para el Registro del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana– ARCO, en las Inspecciones de Policía y Corregidurías de la Secretaría Distrital de Gobierno y se dictan otras disposiciones referentes al trámite de actuaciones de Policía"
15. Manual de gestión del riesgo - PLE-PIN-M001 Versión 9 del 30 de octubre de 2023
16. Manual para la Gestión de Planes de Mejoramiento -GCN-M002 versión 4 del 13 de septiembre de 2024.
17. Demás Manuales, procedimientos, instrucciones y documentos asociados al proceso.

2.4. EQUIPO AUDITOR

Diana Carolina Sarmiento Barrera - Líder Profesional.
Diana Valentina Arévalo Bonilla - Apoyo Profesional

2.5. METODOLOGÍA

1. Apertura de la auditoria a través de reunión presencial.
2. Verificación de despachos comisorios conforme al memorando bajo radicado 20252000042313 del 5 de febrero de 2025 remitido por la Subsecretaria de gestión Local y lo remitido por la Alcaldía Local.
3. Verificación de expedientes conforme a la información suministrada por la Alcaldía Local e inspecciones de policía
4. Verificación de expedientes y casos en los aplicativos dispuestos ORFEO, ARCO y RNMC.
5. Verificación de la aplicación de listas de chequeo a los expedientes aleatorios de acuerdo con el comportamiento que se vaya a dar.
6. Entrevista virtual, presencial (si se requiere) o por correo electrónico a los profesionales encargados y/o inspectores de policía.
7. Verificación de Matiz de riesgos de gestión.
8. Cierre de auditoría, en el que se realiza reunión (presencial o por teams) en la cual, el equipo auditor da a conocer al auditado las principales conclusiones de la auditoria (fortalezas, hallazgos y recomendaciones)

2.6. PERIODO DE EJECUCIÓN

11/03/2025 – 11/4/2025

III. DESARROLLO DE LA AUDITORIA

3.1. Limitaciones.

El equipo auditor no encontró ninguna limitación para la verificación de la información aportada por el la Alcaldía local y la inspección de policía.

3.2. Instructivos y procedimientos internos de la SDG aplicables

En el marco del modelo de operación por procesos de la SDG se identificó que las actividades desarrolladas por la Dirección de gestión Policiva se encuentran contempladas en el proceso de Inspección Vigilancia y Control el cual en su caracterización Código: GET-IVC-C_V3 presenta el siguiente Objetivo “*Ejercer la Inspección, la Vigilancia y el Control en el Distrito Capital, a través de acciones, actuaciones, operaciones y decisiones de las autoridades administrativas y policivas a cargo de la Secretaría Distrital de Gobierno, para garantizar la gobernabilidad y el ejercicio de derechos y libertades ciudadanas.*”

En desarrollo de este objetivo se encuentra a cargo de la Autoridad Policiva la actividad “Estudiar, decretar, sustanciar, presentar de ponencia y tomar decisiones.” cuyas salidas son:

- Acto administrativo, providencia o Acto de Policía

De igual forma se identifican los siguientes documentos del listado maestro aplicables para la Dirección:

Procedimientos

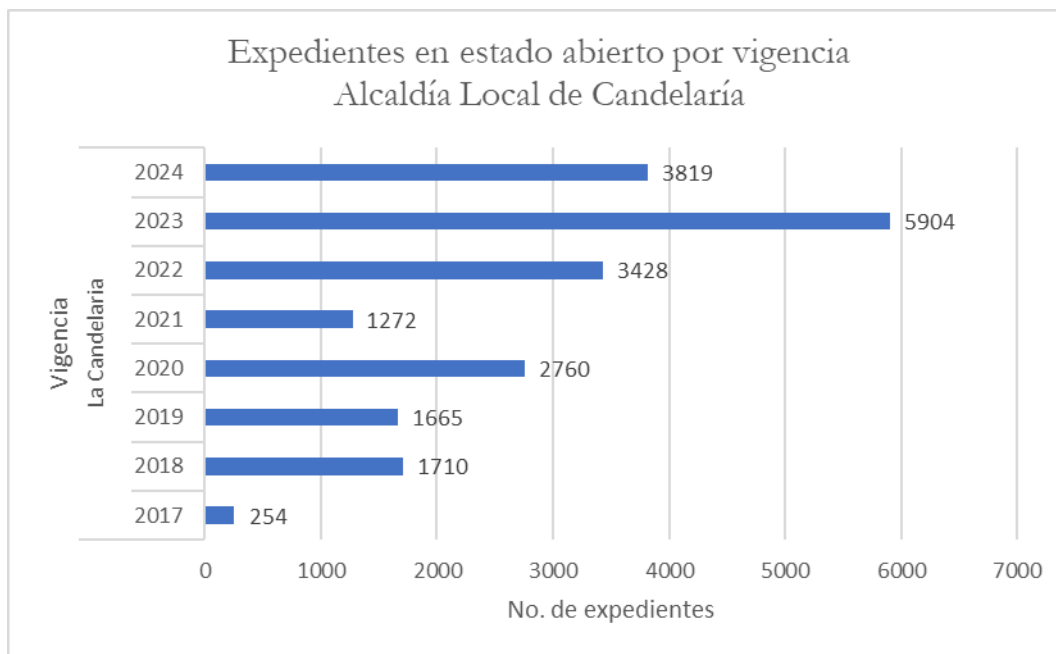
- GET-IVC-P049 Versión 04 del 23 de mayo de 2022
- GET-IVC-P002 del 23 de octubre de 2023

3.3. Contexto

De acuerdo con lo remitido por la Dirección de Gestión Policiva, por medio de correo electrónico del día 03 de marzo de 2025, en el cual allego a la oficina de control interno, la relación de los expedientes en estado abierto, que se reposan actualmente en la Alcaldía Local de la Candelaria con corte a 20 de enero de 2025.

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede identificar un total de **20.812 expedientes en estado abierto**, los cuales se encuentran distribuidos por vigencia 2017 a 2024 de la siguiente manera:

Grafica No. 1



Fuente: Elaboración propia OCI, con base en la información remitida por la Dirección de Gestión Políciva con corte a 20 de enero de 2025

De lo anterior se puede identificar que a la fecha se registran actuaciones abiertas desde la vigencia 2017 a 2024, en la cual se encuentran desagregados por los siguientes estados de proceso:

Cuadro No. 1

Estado del proceso	No. de expedientes
Por Confirmar Reparto	3
Trasladar Expediente	16
Citación a audiencia	334
Avoca Conocimiento	354
Audiencia Pública	627
Sin Reparto	6311
Reparto Realizado	13167
Total general	20.812

Fuente: Elaboración propia OCI, con base en la información remitida por la Dirección de Gestión Políciva con corte a 20 de enero de 2025

En este sentido, se puede observar que de los expedientes el 30.32% se encuentran sin reparto y el 63.26% con reparto, sin identificar gestión por parte de la inspección de policía.

3.4. Verificación de expedientes

Con el propósito de desarrollar el objeto de la auditoría, se analizó la gestión y la aplicación de la normatividad, así como los procedimientos vigentes y aplicables a las actuaciones relacionadas con la Inspección de Policía 17A de La Candelaria.

La revisión se llevó a cabo de forma aleatoria sobre cuatro (4) expedientes de dicha inspección. Para ello, se utilizó el instrumento de verificación correspondiente a la Lista de Chequeo No. 1, aplicado al procedimiento verbal abreviado por imposición de comparendo con multa general, conforme al código GET-IVC-P049 en sus distintas versiones: Versión 01 del 6 de septiembre de 2018; Versión 02 del 23 de septiembre de 2019; Versión 03 del 5 de junio de 2020, y Versión 04 vigente desde el 23 de mayo de 2022.

Asimismo, se realizó la revisión de los sistemas aplicativos ARCO, ORFEO y RNMC, con base en los expedientes remitidos por la Inspección 17A. A continuación, se presentan las generalidades de los expedientes incluidos en la muestra:

1. Expediente No. 2019674870104107E Caso ARCO 62756 – Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público.

Querellante	De oficio – Policía Nacional
Presunto infractor	Feliciano Villarreal Hidalgo
Asunto	Se interpone comparendo No. 110010448610, con número de expediente de policía 11-001-6-2019-34055 en el que se indica: <i>“Ocupar el espacio público en violación de las normas”</i> Artículo 140.4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.
Fecha de radicación del comparendo	23/01/2019

Generalidades del expediente

Se evidencia acta de reparto No. 21-L17-001159 con fecha del 14/01/2021 a la inspección de policía 17A y caratula (ARCO).

Al realizar la verificación de la trazabilidad en el sistema ARCO, se identifica acta de reparto y caratula, sin soportarse el comparendo, tal y como se puede evidenciar en la siguiente imagen:

Información del Expediente

Identificación de las Partes

Argumentos y Pruebas

Audiencia

Documentos Relacionados

Trazabilidad

Objeciones y Apelaciones

▼ Respuesta Gestor Documental

Fecha	Número de radicado	Descripción	Enlace documento
2019-06-16 20:03	20196740073561	Caratula	Enlace documento
2021-01-20 14:00	20216730031351	Acta de Reparto	Enlace documento
2021-01-20 14:00	20216730031391	Constancia de reparto	Enlace documento

Actualizar documentos

Fuente: Aplicativo ARCO, fecha de consulta 20/03/2025

Seguidamente, se realiza la consulta en el sistema Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, se observa que el expediente se encuentra el estado abierto, tal y como se puede visualizar en la siguiente imagen:

La Policía Nacional de Colombia informa:														
Que a la fecha, 20/03/2025 03:54:32 p. m. el ciudadano con la Cedula de Ciudadania: 17624088 de Nombre: VILLARREAL HIDALGO FELICIANO														
PRESENTA LOS SIGUIENTES REGISTROS:														
Expediente	Formato	Id Infractor	Infractor	Id Custodio	Custodio	Nit	Razon Social	Id Representante	Representante	Fecha	Departamento	Municipio	Apelación	Estado
11-001-6-2019-34055	110010448610	17624088	VILLARREAL HIDALGO FELICIANO			NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	2019-01-23 15:10:00	BOGOTÁ	BOGOTÁ	NO	Abierto

Fuente: Sistema RNMC, fecha de consulta 20/03/2025

A través de correo electrónico del día 25 de marzo de 2025, en diligenciamiento de lista de chequeo No. 1, el inspector de policía 17A, remitió copia del comparendo y auto con fecha del 21/03/2025, por el cual avoco conocimiento y fijo fecha de audiencia para el día 4 de abril de 2025 a las 08:00 am., sin identificar fijación en cartelera y/o publicación de la página web de la citación. (Ver anexo No. 1, 2 y 3)

En concordancia con lo anterior, el equipo auditor evidencia **inactividad procesal** desde el acta de reparto con fecha del 14/01/2021 hasta la expedición del auto que avoca conocimiento del 21 de marzo de 2025 con un término de tres (3) años, teniendo en cuenta la suspensión de términos procesales de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID19.

El equipo auditor al revisar nuevamente el sistema ARCO, identifica registro con fecha del 21/03/2025 de auto de avoca conocimiento, sin identificar comparendo, tal y como se observa en la siguiente imagen:

Información del Expediente	Identificación de las Partes	Argumentos y Pruebas	Audiencia	Documentos Relacionados	Trazabilidad
Objeciones y Apelaciones					

▼

Respuesta Gestor Documental

Fecha	Número de radicado	Descripción	Enlace documento
2019-06-16 20:03	20196740073561	Caratula	Enlace documento
2021-01-20 14:00	20216730031351	Acta de Reparto	Enlace documento
2021-01-20 14:00	20216730031391	Constancia de reparto	Enlace documento
2025-03-21 15:10	20256740029031	Auto de Avoca: RESUELVE: Dar inicio a la actuación policial conforme a lo establecido en el artículo 223 numeral 1 de la ley 1801 de 2016 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión	Enlace documento

Fuente: Aplicativo ARCO, fecha de consulta 25/03/2025

Es de precisar que la inspección 17A gestionó actuaciones, posterior a la revisión de los documentos y aplicativos por parte del equipo auditor, teniendo en cuenta que expedieron el auto de avoca conocimiento y registro en el sistema ARCO en el desarrollo de la auditoría 21 de marzo de 2025.

2. Expediente No. 2019674490108531E Caso ARCO 63965 – Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público.

Querellante	De oficio – Policía Nacional
Presunto infractor	Omar Adolfo Mora Almonacid
Asunto	Se interpone comparendo No. 110010446269, con número de expediente de policía 11-001-6-2018-463120 en el que se indica: “El ciudadano se encontraba ocupando el espacio público en violación de normas vigentes” 140.4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.
Fecha de radicación del comparendo	15/12/2018

Generalidades del expediente

Se evidencia acta de reparto No. 20-117-001136 con fecha del 10/12/2020 a la inspección de policía 17A y caratula (ARCO).

Al realizar la verificación de la trazabilidad en el sistema ARCO, se identifica acta de reparto y caratula, sin soportarse el comparendo, tal y como se puede evidenciar en la siguiente imagen:

INFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE PROCESO VERBAL INMEDIATO

Información del Expediente

Identificación de las Partes

Argumentos y Pruebas

Audiencia

Documentos Relacionados

Trazabilidad

Objeciones y Apelaciones

▼

Respuesta Gestor Documental

Fecha	Número de radicado	Descripción	Enlace documento
2019-06-16 20:07	20196740077841	Caratula	Enlace documento
2020-12-11 16:03	20206730299641	Acta de Reparto	Enlace documento
2020-12-11 16:03	20206730299691	Constancia de reparto	Enlace documento

Actualizar documentos

Fuente: Aplicativo ARCO, fecha de consulta 20/03/2025

Seguidamente, al verificar en el sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, se observa que el expediente se encuentra en estado abierto, tal y como se puede visualizar en la siguiente imagen:

La Policía Nacional de Colombia informa:														
Que a la fecha, 20/03/2025 04:50:42 p. m. el ciudadano con la Cedula de Ciudadanía: 1110507103 de Nombre: MORA ALMONACID OMAR ADOLFO														
PRESENTA LOS SIGUIENTES REGISTROS:														
Expediente	Formato	Id Infractor	Infractor	Id Custodio	Custodio	Nit	Razon Social	Id Representante	Representante	Fecha	Departamento	Municipio	Apelació	Estado
11-001-6-2018-463120	110010446269	1110507103	MORA ALMONACID OMAR ADOLFO			NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	2018-12-15 21:10:00	BOGOTÁ	BOGOTÁ	NO	Abierto

Fuente: Aplicativo ARCO, fecha de consulta 20/03/2025

A través de correo electrónico del día 25 de marzo de 2025, en diligenciamiento de lista de chequeo No. 1, el inspector de policía 17A, remitió copia del comparendo; auto con fecha del 21/03/2025, por el cual avoco conocimiento y fijo fecha de audiencia para el día 4 de abril de 2025 a las 10:00 am y citación a la audiencia bajo radicado No. 20256740029061 con fecha del 21/03/2025. (Ver anexo No. 4, 5, 6 y 7)

En concordancia con lo anterior, el equipo auditor evidencia **inactividad procesal** desde el acta de reparto con fecha del 10/12/2020 hasta la expedición del auto que avoca conocimiento del 21 de marzo de 2025 con un término de tres (3) años y tres (3) meses, teniendo en cuenta la suspensión de términos procesales de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID19.

El equipo auditor al revisar nuevamente el sistema ARCO, identifica registro con fecha del 21/03/2025 del comparendo, sin identificar auto de avoca conocimiento y citación, tal y como se observa en la siguiente imagen:

Información del Expediente

Identificación de las Partes

Argumentos y Pruebas

Audiencia

Documentos Relacionados

Trazabilidad

Objeciones y Apelaciones

▼ Respuesta Gestor Documental

Fecha	Número de radicado	Descripción	Enlace documento
2020-12-11 16:03	20206730299641	Acta de Reparto	Enlace documento
2020-12-11 16:03	20206730299691	Constancia de reparto	Enlace documento
2025-03-21 00:00	Caratula.pdf	Caratula.pdf	Enlace documento
2025-03-21 00:00	Comparendo RNMC.pdf	Comparendo RNMC.pdf	Enlace documento

Actualizar documentos

Fuente: Aplicativo ARCO, fecha de consulta 25/03/2025

En este sentido, frente al comparendo se observa extemporaneidad en su registro, siendo que tiene fecha de radicación del 15/12/2015 y hasta el día 21 de marzo de 2025 se registró.

Es de precisar que la inspección 17A gestionó actuaciones, posterior a la revisión de los documentos y aplicativos por parte del equipo auditor, teniendo en cuenta que expidieron el auto de avoca conocimiento y registro en el sistema ARCO en el desarrollo de la auditoría 21 de marzo de 2025.

3. Expediente No. 2019674490107980E Caso ARCO 60108 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Querellante	De oficio – Policía Nacional
Presunto infractor	David Stiven Buitrago Gutiérrez
Asunto	Se interpone comparendo No. 110011151168, con número de expediente de policía 11-001-6-2019-45174 en el que se indica: <i>“Portar arma blanca tipo navaja cachea plástica negra”</i> 27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.
Fecha de radicación del comparendo	28/01/2019

Generalidades del expediente

Se evidencia acta de reparto No. No. 21-117-001156 con fecha del 08/01/2021 a la inspección de policía 17A y caratula (ARCO).

Al realizar la verificación de la trazabilidad en el sistema ARCO, se identifica acta de reparto y caratula, sin soportarse el comparendo, tal y como se puede evidenciar en la siguiente imagen:

INFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE PROCESO VERBAL INMEDIATO

Información del Expediente	Identificación de las Partes	Argumentos y Pruebas	Audiencia	Documentos Relacionados	Trazabilidad	Objeciones y Apelaciones
----------------------------	------------------------------	----------------------	-----------	-------------------------	--------------	--------------------------

▼ Respuesta Gestor Documental

Fecha	Número de radicado	Descripción	Enlace documento
2019-06-16 18:38	20196740063841	Caratula	Enlace documento
2021-01-20 13:46	20216730027951	Acta de Reparto	Enlace documento
2021-01-20 13:46	20216730027991	Constancia de reparto	Enlace documento

Actualizar documentos

Fuente: Aplicativo ARCO, fecha de consulta 20/03/2025

Al verificar en el sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, se observa que el expediente se encuentra en estado abierto, tal y como se puede visualizar en la siguiente imagen:

La Policía Nacional de Colombia informa:														
Que a la fecha, 20/03/2025 05:23:02 p. m. el ciudadano con la Cedula de Ciudadanía: 1000624918 de Nombre: BUITRAGO GUTIERREZ DAVID STIVEN														
PRESENTA LOS SIGUIENTES REGISTROS:														
Expediente	Formato	Id Infractor	Infractor	Id Custodio	Custodio	Nit	Razon Social	Id Representante	Representante	Fecha	Departamento	Municipio	Apelació	Estado
11-001-6-2019-45174	110011151168	1000624918	BUITRAGO GUTIERREZ DAVID STIVEN			NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	2019-01-28 12:00:00	BOGOTA	BOGOTA	NO	Abierto

Fuente: Sistema RNMC, fecha de consulta 20/03/2025

A través de correo electrónico del día 25 de marzo de 2025, en diligenciamiento de lista de chequeo No. 1, el inspector de policía 17A, remitió copia del comparendo; auto con fecha del 21/03/2025, por el cual avoco conocimiento entidad y fijo fecha de audiencia para el día 4 de abril de 2025 a las 09:00 am., sin identificar fijación en cartelera y/o publicación de la página web de la citación. (Ver anexo No. 8, 9 y 10)

En concordancia con lo anterior, el equipo auditor evidencia **inactividad procesal** desde el acta de reparto con fecha del 08/01/2021 hasta la expedición del auto que avoca conocimiento del 21 de marzo de 2025 con un término de tres (3) años y dos (2) meses, teniendo en cuenta la suspensión de términos procesales de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID19.

El equipo auditor al revisar nuevamente el sistema ARCO, identifica registro con fecha del 21/03/2025 del auto de avoca conocimiento, sin identificar comparendo, tal y como se observa en la siguiente imagen:

Información del Expediente

Identificación de las Partes

Argumentos y Pruebas

Audiencia

Documentos Relacionados

Trazabilidad

Objeciones y Apelaciones

▼ Respuesta Gestor Documental

Fecha	Número de radicado	Descripción	Enlace documento
2019-06-16 18:38	20196740063841	Caratula	Enlace documento
2021-01-20 13:46	20216730027951	Acta de Reparto	Enlace documento
2021-01-20 13:46	20216730027991	Constancia de reparto	Enlace documento
2025-03-21 00:00	Caratula.pdf	Caratula.pdf	Enlace documento
2025-03-21 14:45	20256740029011	Auto de Avoca: RESUELVE: Dar inicio a la actuaci?n policial conforme a lo establecido en el art?culo 223 numeral 1 de la ley 1801 de 2016 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisi?n	Enlace documento

Actualizar documentos

Fuente: Aplicativo ARCO, fecha de consulta 25/03/2025

Es de precisar que la inspección 17A gestionó actuaciones, posterior a la revisión de los documentos y aplicativos por parte del equipo auditor, teniendo en cuenta que expedieron el auto de avoca conocimiento y registro en el sistema ARCO en el desarrollo de la auditoria 21 de marzo de 2025.

4. Expediente No. 2020673490100719E Caso ARCO 1342429- Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Querellante	De oficio – Policía Nacional
Presunto infractor	Luis Eduardo Rodríguez Marín
Asunto	Se interpone comparendo No. 002, con número de expediente de policía 11-001-6-2020-309345 en el que se indica: <i>“el ciudadano portaba un arma corto punzante tipo cuchillo avaluado en 2000 pesos”</i> Artículo 27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.
Fecha de radicación del comparendo	05/06/2020

Generalidades del expediente

Se evidencia acta de reparto No. 20-L17-001049 con fecha del 05/08/2020 a la inspección de policía 17A y caratula (ARCO).

Al realizar la verificación de la trazabilidad en el sistema ARCO, se identifica acta de reparto y caratula, sin soportarse el comparendo, tal y como se puede evidenciar en la siguiente imagen:

Información del Expediente	Identificación de las Partes	Argumentos y Pruebas	Audiencia	Documentos Relacionados	Trazabilidad
Objeciones y Apelaciones					
▼ Respuesta Gestor Documental					
	Fecha	Número de radicado	Descripción	Enlace documento	
	2020-06-05 03:48	20206730052121	Caratula	Enlace documento	
	2020-08-10 12:14	20206730103331	Acta de Reparto	Enlace documento	
	2020-08-10 12:14	20206730103361	Constancia de reparto	Enlace documento	

Fuente: Aplicativo ARCO, fecha de consulta 20/03/2025

Al verificar en el sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, se observa que el expediente se encuentra en estado abierto, tal y como se puede visualizar en la siguiente imagen:

La Policía Nacional de Colombia informa:														
Que a la fecha, 26/03/2025 12:34:08 p. m. el ciudadano con la Cedula de Ciudadanía: 5899271 de Nombre: RODRIGUEZ MARIN LUIS EDUARDO														
PRESENTA LOS SIGUIENTES REGISTROS:														
Expediente	Formato	Id Infractor	Infractor	Id Custodio	Custodio	Nit	Razon Social	Id Representante	Representante	Fecha	Departamento	Municipio	Apelación	Estado
11-001-6-2020-306345	002	5899271	RODRIGUEZ MARIN LUIS EDUARDO			NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	2020-06-03 18:23:00	BOGOTÁ	BOGOTÁ	SI	Abierto

Fuente: Aplicativo ARCO, fecha de consulta 20/03/2025

A través de correo electrónico del día 25 de marzo de 2025, en diligenciamiento de lista de chequeo No. 1, el inspector de policía 17A, remitió copia del comparendo; auto con fecha del 21/03/2025, por el cual avoco conocimiento entidad y fijó fecha de audiencia para el día 4 de abril de 2025 a las 11:00 am., sin identificar fijación en cartelera y/o publicación de la página web de la citación y pantallazo LICO (Ver anexo No. 11, 12, 13 y 14)

En concordancia con lo anterior, el equipo auditor evidencia **inactividad procesal** desde el acta de reparto con fecha del 05/08/2020 hasta la expedición del auto que avoca conocimiento del 21 de marzo de 2025 con

un término de tres (3) años y siete (7) meses, teniendo en cuenta la suspensión de términos procesales de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID19.

El equipo auditor al revisar nuevamente el sistema ARCO, identifica registro con fecha del 21/03/2025 del auto de avoca conocimiento, sin identificar comparendo, tal y como se observa en la siguiente imagen:

Información del Expediente	Identificación de las Partes	Argumentos y Pruebas	Audiencia	Documentos Relacionados	Trazabilidad
Objeciones y Apelaciones					
▼ Respuesta Gestor Documental					
	Fecha ↕	Número de radicado	Descripción	Enlace documento	
	2020-06-05 03:48	20206730052121	Caratula	Enlace documento	
	2020-08-10 12:14	20206730103331	Acta de Reparto	Enlace documento	
	2020-08-10 12:14	20206730103361	Constancia de reparto	Enlace documento	
	2025-03-21 00:00	Caratula.pdf	Caratula.pdf	Enlace documento	
	2025-03-21 16:56	20256740029111	Auto de Avoca: RESUELVE: Dar inicio a la actuaci?n policial conforme a lo establecido en el art?culo 223 numeral 1 de la ley 1801 de 2016 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisi?n	Enlace documento	
Actualizar documentos					

Fuente: Aplicativo ARCO, fecha de consulta 25/03/2025

Es de precisar que la inspección 17A gestionó actuaciones, posterior a la revisión de los documentos y aplicativos por parte del equipo auditor, teniendo en cuenta que expidieron el auto de avoca conocimiento y registro en el sistema ARCO en el desarrollo de la auditoría 21 de marzo de 2025.

En concordancia con el análisis realizado a los cuatro (4) expedientes, la Oficina de Control Interno identificó las siguientes debilidades generales en el proceso de inspección vigilancia y control:

1. Incumplimiento de principios legales y normativos

El procedimiento analizado presenta deficiencias en la aplicación de los principios establecidos en la Ley 1801 de 2016, tales como inmediatez, celeridad, oportunidad y eficacia. Se detectaron casos de inactividad procesal superiores a un (1) año, lo cual compromete seriamente el cumplimiento de estos principios.

2. Falta de personal y acceso limitado a los procesos:

La ausencia de personal, junto con la falta de comprensión de los procesos, disminuye la calidad y cumplimiento oportuno en el desarrollo de los expedientes.

3. Ausencia y/o demora en el registro de actuaciones en el aplicativo ARCO

Se constató la inexistencia de lineamientos claros en el uso del aplicativo ARCO para el procedimiento verbal abreviado por imposición de comparendo con multa general (GET-IVC-P049). Esta falta de orientación afecta el cumplimiento de los requisitos legales y administrativos, evidenciándose demoras o incluso ausencia en el registro de actuaciones policivas en el sistema.

3.5. Despachos comisorios

Con base en la información dispuesta para el periodo comprendido entre las vigencias 2018 a 2024, y en concordancia con lo estipulado en el artículo 38 de la Ley 1564 de 2012 y el numeral 8 del artículo 10 de la Ley 1801 de 2016, se identificó que la Alcaldía Local de La Candelaria recibió un total de 205 despachos comisorios durante dicho periodo. A continuación, se presenta la distribución anual de los mismos:

Cuadro No. 2

Año	Cantidad de despachos comisorios recibidos
2018	12
2019	21
2020	24
2021	24
2022	41
2023	39
2024	44
Total general	205

Fuente: elaboración propia de la OCI – Información remitida por parte de la Alcaldía Local de la Candelaria – Base de datos Excel de Despachos comisorios.

De los 205 despachos comisorios registrados entre las vigencias 2018 y 2024, se identificó que 111 fueron efectivos, mientras que los 94 restantes no se ejecutaron por diversas razones, detalladas en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 3

No. de Despacho Comisorios	Situación
40	Devuelto al juzgado porque no asistieron alguna de las partes.
3	No reporta estado actual
2	Se devolvió al juzgado, sin identificar el motivo de la devolución
3	Se suspendió la diligencia – devuelto al juzgado
1	No tiene número de comisorio
5	Diligencia reprogramada
4	Pendiente remitir a alcaldía local por falta de competencia
3	Se devolvió por falta de competencia
1	Por revisar

1	El juez nombró auxiliares de la justicia y fijo honorarios en \$250,000
20	Pendiente programar diligencia
1	Las partes llegaron a un acuerdo
1	Se realizó entrega del inmueble
2	Pendiente oficio remisorio sin fecha de diligencia
1	Pendiente verificar jurisdicción por Dirección
1	El apoderado ha realizado peticiones solicitando programación de diligencia y no le dieron respuesta (urgente)
1	Documentos incompletos
	Pendiente requerir para que alleguen la información completa
94	

Fuente: Elaboración propia – Oficina de Control Interno (OCI). Información remitida por la Alcaldía Local de La Candelaria – Base de datos Excel de despachos comisorios.

La información anterior fue extraída de la base de datos suministrada por la Alcaldía Local. Se evidencia que en varios casos no se realizaron las comisiones por causas que carecen de criterios definidos, como en las situaciones denominadas: "No reporta estado actual", "Sin motivo", "Por revisar", "Documentos incompletos", y "El juez nombró auxiliares de la justicia y fijó honorarios en \$250.000". Esto sugiere que el registro de información no sigue una parametrización estandarizada, afectando la transparencia, el seguimiento y el control sobre estos trámites.

Adicionalmente, se identificó que, dentro de los 94 despachos comisorios no realizados, **33 no cuentan con evidencia de la fecha de ejecución, devolución al juzgado o cualquier otra actuación que indique su trámite efectivo**, lo cual genera incertidumbre sobre su estado actual. Estas situaciones reflejan debilidades en el control documental y operativo del proceso.

Cuadro No. 4

No. de Despacho Comisorios	Situación
3	No reporta estado actual
1	No tiene número de comisorio
3	Pendiente remitir a alcaldía local por falta de competencia
1	Por revisar
1	El juez nombró auxiliares de la justicia y fijo honorarios en \$250,000
20	Pendiente programar diligencia
2	Pendiente oficio remisorio sin fecha de diligencia
1	Pendiente verificar jurisdicción por Dirección
1	El apoderado ha realizado peticiones solicitando programación de diligencia y no le dieron respuesta (urgente)
1	Documentos incompletos
	Pendiente requerir para que alleguen la información completa

Fuente: elaboración propia de la OCI – Información remitida por parte de la Alcaldía Local de la Candelaria – Base de datos Excel de Despachos comisorios

Se evidencia que **cuatro (4) despachos comisorios continúan pendientes por traslado a otras Alcaldías Locales**. En el 50% de estos casos, se registra un retraso superior a un (1) año, lo cual constituye un incumplimiento injustificado asociado a la falta de diligencia en la revisión y análisis oportuno de las comisiones por parte de los funcionarios encargados. Cabe señalar que la causal de **falta de competencia territorial** pudo haberse identificado y gestionado desde el momento de su recepción.

Cuadro No. 5

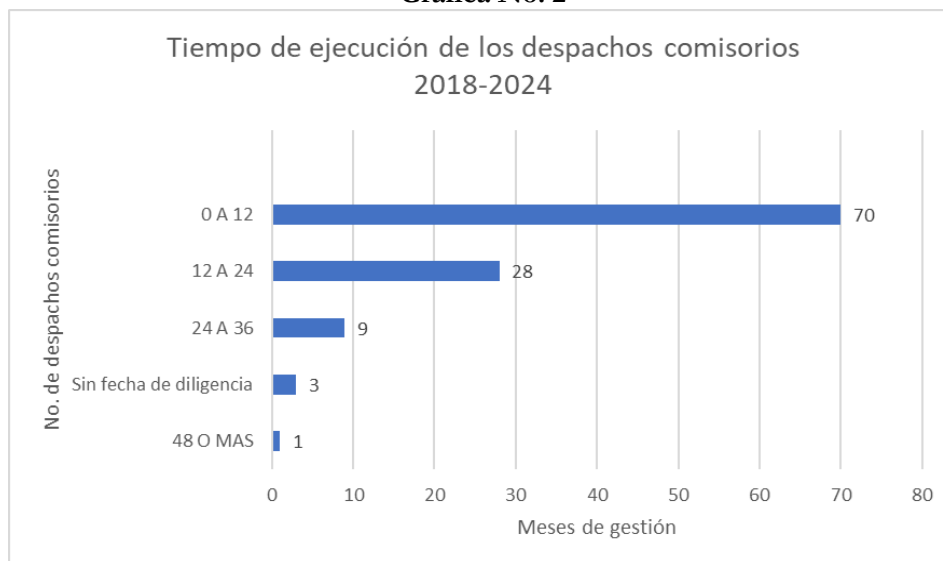
No. Comisorio	No. de radicado	Fecha de recibido	Observaciones de la Alcaldía local
No reposa la información en los documentos aportados	20246710043742	25/7/2024	Mediante radicado 20256730014401 se le informó al interesado que no se puede realizar la diligencia por falta de competencia
Despacho Comisorio N°0036	20246710005072	1/2/2024	Pendiente devolver por falta de competencia
Despacho Comisorio N°059	20234212980482	9/8/2023	Pendiente realizar oficio remisorio por falta de competencia territorial a la alcaldía de Kennedy
Despacho No 2024-154	20246710051522	16/9/2024	Inmueble ubicado en otra localidad pendiente remitir por competencia

Fuente: elaboración propia de la OCI – Información remitida por parte de la Alcaldía Local de la Candelaria – Base de datos Excel de Despachos comisorios.

Análisis de tiempos de ejecución

Con el fin de verificar la oportunidad en la ejecución de las comisiones, se identificó que, de los 111 despachos comisorios ejecutados, 41 (36.93%) superan los doce (12) meses desde la fecha de recibido hasta la fecha de diligencia. Esta situación evidencia una falta de celeridad por parte de la administración en la atención a los requerimientos judiciales, lo que puede comprometer el cumplimiento del derecho al debido proceso y acceso a la justicia por parte de los ciudadanos.

Grafica No. 2



Fuente: elaboración propia de la OCI – Información remitida por parte de la Alcaldía Local de la Candelaria – Base de datos Excel de Despachos comisorios.

Falta de evidencia documental

En la revisión de las actas correspondientes al cuarto trimestre de 2024, se observó que, aunque 17 despachos comisorios cuentan con fecha de diligencia en ese periodo, solo se recibió evidencia documental (actas) de 8 comisiones, lo que representa un cumplimiento parcial y una falta de soporte que afecta la confiabilidad de la información reportada en la base de datos.

A continuación, se muestra la revisión de las actas remitidas, así:

Cuadro No. 6

No	No. comisorio	Fecha de Recibido	Fecha de Diligencia	Asunto	Estado Actual	Observación OCI
1	Despacho comisorio No 0018	5/07/2023	4/10/2024	Entrega	Oficio remisorio realizado	Se revisa el acta y si hubo efectividad de cumplimiento del despacho comisorio, si hay designación de secuestre del cual si aparece en lista de auxiliares de justicia (María Eugenia Gómez C.C.63.334.010)
2	Despacho comisorio No. 2023-0006	5/10/2023	18/03/2025	Secuestro	había sido ordenado para que lo realizara el juzgado 27 civil municipal con el despacho comisorio 2023- 006 y el juzgado subcomisano a la alc con el despacho comisorio 2023-006 (el mismo número de despacho comisorio) diligencia programada para el 18 de marzo de 2025 a las 9:30 a.m.	Diligencia desarrollada el día 26 de septiembre de 2024, del cual se suspendió la diligencia, se programó para el 18/03/2025
3	Despacho No 0028	4/10/2023	18/10/2024	Entrega	Pendiente oficio remisorio	Se realiza revisión del acta se identifica que, si hubo efectividad de cumplimiento del despacho comisorio, no se evidencia nombre del auxiliar de justicia. Sin embargo en acta de cierre, la alcaldía local manifiesta que ... <i>dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado N° 11001400300420230074100 promovido por Gestora Inmobiliaria Gesa S.AS contra Luis Adriano Callejas Baquero para la práctica de la diligencia de entrega del inmueble local ubicado en el primer y segundo piso de la calle 12 N° 2-77 de la ciudad de Bogotá la misma se realizó con base a lo dispuesto en el artículo 308 del Código General del Proceso el cual dispone en su numeral 2 lo siguiente "El juez identificará el bien objeto de la entrega y a las personas que lo ocupen. Sin embargo, para efectos de la entrega de un inmueble no es indispensable recorrer ni identificar los linderos, cuando al juez o al comisionado no le quede duda acerca de que se trata del mismo bien. (subraye y resalte fuera del texto)</i> <i>En tal sentido, conforme a la información y documentos aportados por la parte interesada donde no había ninguna duda de la plena identificación del inmueble objeto de la comisión, adicionalmente tal como quedó consignado en el acta, el local se encontraba desocupado por lo cual no era necesario contar con los servicios de auxiliar de la justicia."</i>
4	Despacho	12/09/2023	11/10/2024	Entrega	Pendiente oficio remisorio	Se realiza revisión del acta se identifica que,

	comisorio No. 013					si hubo efectividad de cumplimiento del despacho comisorio, si hay designación de secuestre del cual si aparece en lista de auxiliares de justicia (María Eugenia Gómez C.C.63.334.010)
5	Despacho comisorio No. 1334	22/12/2023	28/10/2024	Entrega	Mediante radicado 20256730016621 se devolvió al juzgado comitente	Se realiza revisión del acta se identifica que, si hubo efectividad de cumplimiento del despacho comisorio, no se evidencia nombre del auxiliar de justicia. Se realiza revisión del acta se identifica que, si hubo efectividad de cumplimiento del despacho comisorio, no se evidencia nombre del auxiliar de justicia. Sin embargo, en acta de cierre, la alcaldía local manifiesta que.” ... dentro del proceso abreviado N° 1990-14297 promovido por el Distrito Especial de Bogotá contra Julio Silva y Otros en el cual se comisionó a esta Alcaldía a fin de que se realizara la entrega al Distrito Especial de Bogotá del bien inmueble con nomenclatura urbana calle 12 N° 5-63 de la ciudad de Bogotá, para la realización de esta audiencia el apoderado de la parte demandante manifestó que para el desarrollo de la misma no se necesitaba auxiliar de justicia como quiera que en dicha diligencia no eran necesario el desarrollo de las funciones del secuestre establecidas en el artículo 52 del Código General del Proceso para tal efecto, el comisionado cuenta con plenas facultades para determinar la necesidad de dicha designación...” De lo anterior, el equipo Auditor no encuentra evidencia soporte de lo dicho por el apoderado.
6	Despacho comisorio No. 1561	26/02/2024	25/10/2024	Secuestro	Pendiente oficio remisorio	Se realiza revisión del acta se identifica que, si hubo efectividad de cumplimiento del despacho comisorio, si hay designación de secuestre del cual si aparece en lista de auxiliares de justicia (María Eugenia Gómez C.C.63.334.010)
7	Despacho comisorio No. 027	22/10/2024	18/12/2024	Entrega	Pendiente oficio remisorio	Se realiza revisión del acta se identifica que, si hubo efectividad de cumplimiento del despacho comisorio, si hay designación de secuestre del cual si aparece en lista de auxiliares de justicia (Edna Patricia Rivera Quintana C.C No 52.477.113)
8	Despacho comisorio No. 21	6/09/2024	26/11/2024	Secuestro Vehículo	Había sido ordenado para que lo realizara el juzgado 19 civil municipal con el despacho comisorio 004 y el juzgado subcomisano a la alc con el despacho comisorio 21	Se realiza revisión del acta se identifica que, si hubo efectividad de cumplimiento del despacho comisorio, si hay designación de secuestre del cual si aparece en lista de auxiliares de justicia (María Eugenia Gómez C.C.63.334.010)

Fuente: elaboración propia de la OCI – Información remitida por parte de la Alcaldía Local de la Candelaria – Base de datos Excel de Despachos comisorios.

Cumplimiento del derecho de turno

Con el propósito de verificar la aplicación del derecho de turno, la Oficina de Control Interno realizó una muestra aleatoria sobre la base de datos remitida por la Alcaldía Local de La Candelaria. En dicha revisión, se identificó que los despachos comisorios recibidos durante las vigencias 2023 y 2024 presentan una gestión más

ágil en comparación con los de años anteriores, que muestran demoras superiores a dos años entre la fecha de recibido y la fecha de diligencia así:

Cuadro No. 7

No. de Despacho comisorio	Fecha de recibido	Fecha de fijación de la comisión	Fecha de diligencia	Tiempo de ejecución
Despacho Comisorio No 027	22/10/2024	4/12/2024	18/12/2024	2 meses
Despacho Comisorio No 21	6/09/2024	N/A (*)	26/11/2024	2 meses
Despacho Comisorio No 1561	26/02/2024	N/A(*)	25/10/2024	8 meses
Despacho Comisorio No 1334	22/12/2023	28/10/2024	28/10/2024	1 año
Despacho No 0028	4/10/2023	11/10/2024	18/10/2024	1 año
Despacho Comisorio No 0018	5/07/2023	1/09/2024	4/10/2024	Un año y tres meses
Despacho Comisorio No 102	11/02/2020	13/06/2022	13/06/2022	2 años
Despacho Comisorio No 0078	23/12/2019	9/05/2024	9/05/2024	4 años
Despacho Comisorio No 101	6/09/2019	10/06/2022	10/06/2022	2 años y siete meses
Despacho Comisorio No 3988	14/08/2019	25/02/2022	25/02/2022	2 años y medio
Despacho Comisorio No 273-18	18/10/2018	2/06/2021	3/06/2021	2 años y medio
Despacho Comisorio No 0112	19/09/2018	5/05/2021	5/05/2021	2 años y medio
Despacho Comisorio No 0077	25/06/2018	5/11/2019	13/11/2020	2 años

Fuente: elaboración propia de la OCI – Información remitida por parte de la Alcaldía Local de la Candelaria – Base de datos Excel de Despachos comisorios.

Del análisis anterior, se concluye que no se está implementando de forma adecuada el principio de derecho a turno, generando inequidad en la atención de los despachos comisorios y afectando los principios de legalidad, transparencia y eficiencia administrativa. Esta situación puede traducirse en afectación a los derechos de los ciudadanos, al no garantizarse un tratamiento equitativo y oportuno de los procesos judiciales que requieren intervención de la administración local.

Situaciones problemáticas:

Adicionalmente a las problemáticas previamente descritas, el equipo auditor identificó las siguientes situaciones que impactan negativamente la gestión de los despachos comisorios y la eficiencia administrativa en la gestión de estos por parte de la Alcaldía Local de La Candelaria

1. Ausencia de controles y herramientas tecnológicas para el seguimiento de despachos comisorios:

Se evidencia que la Alcaldía Local no cuenta con una herramienta tecnológica especializada ni con un sistema estructurado y sincronizado que permita la gestión eficiente de los despachos comisorios. Esta ausencia impide realizar un monitoreo adecuado del cumplimiento de las órdenes judiciales y dificulta la actualización oportuna de la información, lo cual compromete la trazabilidad de las actuaciones.

2. Ineficiencia en la gestión de los despachos comisorios: La gestión actual de los despachos comisorios carece de criterios estandarizados y específicos para identificar su estado y evolución dentro del proceso. Esta falta de parametrización afecta la transparencia, la planeación y el control de los trámites, generando incertidumbre en el seguimiento y dificultando la toma de decisiones basada en información confiable y actualizada.

3. Ausencia de garantías en la correcta gestión y trazabilidad: Se observa que la Alcaldía Local no cuenta con un procedimiento formalmente definido que garantice la adecuada gestión y trazabilidad de los despachos comisorios. En particular, se ha detectado que la programación de diligencias no se realiza en estricto orden de radicación, vulnerando el principio del derecho de turno, lo que genera riesgos en términos de equidad, legalidad y acceso a la justicia.

3.6. Seguimiento planes de mejoramiento

La Oficina de Control interno realizó revisión a los planes de mejora registrados en el aplicativo MIMEC, pudiendo identificar lo siguiente:

No. plan	Fecha de registro	Responsable/Líder del proceso	No. Hallazgos	Fecha de consulta	Estado	Porcentaje de avance	Observaciones
313	29/04/2022	Alcalde(sa) Local / alcalde Candelaria	2	31/03/2025	Abierto	0%	821 días vencida
436	14/12/2023	Alcalde(sa) Local / alcalde Candelaria	2	31/03/2025	Abierto	0%	457 días vencidos del plazo de formulación

Se destaca con preocupación que el Plan No. 436 aún no cuenta con un plan de mejora formulado para subsanar las debilidades o incumplimientos detectados. Asimismo, el Plan No. 313 presenta vencimiento en su plazo de ejecución y no evidencia avance alguno, lo que representa un incumplimiento frente a las obligaciones de mejora continua.

Para esta Oficina resulta fundamental recordar que los planes de mejora tienen como propósito identificar las causas raíz de las debilidades evidenciadas, con el fin de implementar acciones correctivas que contribuyan al mejoramiento de la eficacia, eficiencia y efectividad institucional.

En este sentido, se recomienda dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Manual para la Gestión de Planes de Mejoramiento – Código GCN-M002, Versión 2, el cual establece los lineamientos para documentar y ejecutar acciones orientadas al fortalecimiento de la gestión pública.

Teniendo en cuenta la situación evidenciada, esta información será remitida a la Oficina de Asuntos Disciplinarios para lo de su competencia.

IV. GESTIÓN DE RIESGOS.

Dado el alcance de la presente auditoria, la oficina de Control interno realiza la verificación y análisis de la matriz de riesgos asociada al proceso de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria Distrital de Gobierno (Versión 05 del 20 de diciembre de 2023)

Tabla No. 1 – matriz de riesgos del proceso de Inspección Vigilancia y Control

RIESGOS Y CONTROLES ASOCIADOS AL PROCESO/ACTIVIDAD AUDITADO(A)					EVALUACIÓN DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO				
Proceso	No. de riesgo	Descripción del riesgo	Causa raíz	Controles	Riesgo residual	Plan de acción vigente relacionado con el riesgo residual	Materialización del riesgo	Plan de mejora Registro MIMEC	Observaciones
Inspección Vigilancia y Control	3	Posibilidad de afectación económica y reputacional por inconsistencias en el cargue de los comparendos en el aplicativo ARCO	Inconsistencias en el intercambio de información entre los sistemas RNMC y ARCO	El(a) Director(a) para la Gestión Policial y/o su delegado (nivel central) generan un proceso de actualización mensual en el aplicativo ARCO con el objetivo de identificar inconsistencias en la información registrada en los comparendos tales como: -Error en el dato o falta de información de los involucrados. -Inconsistencia frente al comportamiento. -Direcciones mal tipificadas. -Expedientes asignados, pero sin ejecución de actividades. -Expedientes fallados sin dependencia o funcionario. El(a) director(a) para la Gestión Policial y/o su delegado (nivel central) una vez identificada la novedad en la información procede a realizar los ajustes en los datos registrados. Como evidencia queda el reporte mensual de los ajustes realizados a los números ARCO.	Alto	No tiene	NO.	No tiene	Se identifica que los controles tienen deficiencia en su diseño, dado que el mismo no apunta a la reducir o mitigar el riesgo, por lo cual debe fortalecerse el análisis de causas generando controles de tipo preventivo, correctivo o defectivo e implementación de controles automático en el entendido que no se soportan los comparendos registrados en el aplicativo ARCO De acuerdo con los expedientes objeto de estudio del presente informe, el equipo auditor observó la ausencia de registro de los comparendos en el aplicativo ARCO, frente a la materialización del riesgo No. 3, teniendo en cuenta que en los expedientes con No. de caso Arco 62756, 60108 y 1342429 no tienen registro del comparendo. En este sentido, se identifica en el monitoreo y seguimiento riesgo, que no se realizó el correspondiente reporte dejando en evidencia la falta de ejecución en los controles establecidos, y alertando a esta oficina por la materialización del riesgo del cual no se dio a conocer. Urge verificar el diseño de los controles asociados a los procesos de IVC, que reposan a la realidad operativa bajo la cual se desarrollan y que apunten a mitigar eventos inesperados. Se insiste la alerta sobre estos riesgos y su deficiencia en el diseño en especial lo relacionado con el análisis de causas, dado que la inadecuada formulación no apunta a reducir o mitigar la situación de riesgos en un proceso misional con una probabilidad de exposición significativa a eventos relacionado con el incumplimiento de términos procesales, fraude, actualización constante de los registro de las

									actuaciones en el sistema arco entre otras, las cuales deben ser valoradas por el líder del proceso.
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

V. HALLAZGOS

1. **No conformidad por la ausencia de celeridad en los expedientes No. 2019674870104107E Caso ARCO 62756; 2019674490108531E Caso ARCO 63965; 2019674490107980E Caso ARCO 60108 y 2020673490100719E Caso ARCO 1342429**

El Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana establece en su Artículo 2 como uno de sus objetivos específicos:

*“Establecer un procedimiento respetuoso del debido proceso, **idóneo, inmediato, expedito y eficaz** para la atención oportuna de los comportamientos relacionados con la convivencia en el territorio nacional.”*

Asimismo, el Artículo 213 consagra los principios del procedimiento único de policía: oralidad, gratuidad, inmediatez, oportunidad, celeridad, eficacia, transparencia y buena fe.

Durante la auditoría, esta Oficina identificó los siguientes períodos de inactividad procesal, los cuales reflejan una clara afectación al principio de celeridad:

- Expediente No. 2019674870104107E – Caso ARCO 6275: Inactividad de 3 años, desde el acta de reparto (14/01/2021) hasta el auto que avoca conocimiento (21/03/2025), con consideración a la suspensión de términos por la emergencia sanitaria COVID-19.
- Expediente No. 2019674490108531E – Caso ARCO 63965: Inactividad de 3 años y 3 meses, desde el acta de reparto (10/12/2020) hasta el auto de avocación (21/03/2025).
- Expediente No. 2019674490107980E – Caso ARCO 60108: Inactividad de 3 años y 2 meses, desde el acta de reparto (08/01/2021) hasta el auto de avocación (21/03/2025).
- Expediente No. 2020673490100719E – Caso ARCO 1342429: Inactividad de 3 años y 7 meses, desde el acta de reparto (05/08/2020) hasta el auto de avocación (21/03/2025).

Estos lapsos de inactividad demuestran una afectación directa al derecho de los ciudadanos, al no otorgarse una respuesta oportuna y efectiva frente a sus requerimientos, lo cual contraviene los principios establecidos en el artículo 213 del citado Código, específicamente los de inmediatez, oportunidad, celeridad y eficacia.

2. Debilidades en el registro de información en el aplicativo ARCO.

Durante el ejercicio auditor, esta Oficina evidenció el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución No. 1030 del 13 de octubre de 2020, la cual adopta el Aplicativo para el Registro del Código Nacional

de Seguridad y Convivencia Ciudadana – ARCO, y establece de forma clara la obligatoriedad del registro de las actuaciones por parte de los funcionarios responsables

En particular, el **Artículo Séptimo** de la mencionada Resolución establece:

“...Los Profesionales Especializados código 222, grado 24 de las localidades y de la Dirección para la Gestión Policial y los funcionarios adscritos al Área de Gestión Policial, los Inspectores de Policía, Corregidores y Auxiliares Administrativos de las Alcaldías Locales y la Dirección para la Gestión Policial -Inspectores de Atención Prioritaria, Centro de Traslado por Protección y profesionales y auxiliares de apoyo a éstos-, de acuerdo a sus deberes funcionales, ingresarán de forma permanente y obligatoria la información de cada actuación en el Aplicativo para el Registro del Código Nacional de Seguridad y Convivencia – ARCO.”

De igual manera, la Política de Operación No. 5 del Procedimiento Verbal Abreviado por Imposición de Comparendo con Multa General Señalada, con código GET-IVC-P049 (versiones 1, 2 y 3), dispone:

“Toda actuación policial relacionada con este procedimiento debe ser cargada en el aplicativo oficial establecido por la entidad para tal fin.”

Incumplimientos específicos detectados

Se identificó el registro incompleto y parcial de las actuaciones en el aplicativo ARCO, afectando la trazabilidad de los siguientes expedientes:

- **Expediente No. 2019674870104107E – Caso ARCO 62756**
- **Expediente No. 2019674490107980E – Caso ARCO 60108**
- **Expediente No. 2020673490100719E – Caso ARCO 1342429**
- **Expediente No. 2019674490108531E – Caso ARCO 63965** (falta de cargue del auto de avocación y citación)

La ausencia del registro integral de las actuaciones procesales dificulta el seguimiento y control de los procesos, comprometiendo la transparencia, la eficiencia institucional y la debida trazabilidad exigida por las normas y procedimientos vigentes y aplicables.

3.No conformidad por incumplimiento del derecho de turno – Artículo 15 de la Ley 962 de 2005.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005, “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos”, los organismos y entidades de la administración pública deben respetar estrictamente el orden cronológico de presentación de peticiones, quejas o reclamos, salvo que exista prelación legal:

“Los organismos y entidades de la Administración Pública Nacional que conozcan de peticiones, quejas, o reclamos, deberán respetar estrictamente el orden de su presentación... salvo que tengan prelación legal.”

Asimismo, se vulnera el numeral 13 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario, que establece como deber de todo servidor público:

“Resolver los asuntos en el orden en que hayan ingresado al despacho, salvo prelación legal o urgencia manifiesta.”

Durante la auditoría, la Oficina de Control Interno identificó una gestión preferencial en la tramitación de despachos comisorios recibidos en la vigencia 2024, en contravía del derecho de turno, en comparación con otros de vigencias anteriores (2018 a 2023) que presentan demoras sustanciales, de hasta cuatro (4) años.

Este hallazgo se evidencia claramente en la Tabla No. 7, donde se compara el tiempo de ejecución de los despachos comisorios:

No. de Despacho comisorio	Fecha de recibido	Fecha de fijación de la comisión	Fecha de diligencia	Tiempo de ejecución
Despacho Comisorio No 027	22/10/2024	4/12/2024	18/12/2024	2 meses
Despacho Comisorio No 21	6/09/2024	N/A	26/11/2024	2 meses
Despacho Comisorio No 1561	26/02/2024	N/A	25/10/2024	8 meses
Despacho Comisorio No 1334	22/12/2023	28/10/2024	28/10/2024	1 año
Despacho No 0028	4/10/2023	11/10/2024	18/10/2024	1 año
Despacho Comisorio No 0018	5/07/2023	1/09/2024	4/10/2024	Un año y tres meses
Despacho Comisorio No 102	11/02/2020	13/06/2022	13/06/2022	2 años
Despacho Comisorio No 0078	23/12/2019	9/05/2024	9/05/2024	4 años
Despacho Comisorio No 101	6/09/2019	10/06/2022	10/06/2022	2 años y siete meses
Despacho Comisorio No 3988	14/08/2019	25/02/2022	25/02/2022	2 años y medio
Despacho Comisorio No 273-18	18/10/2018	2/06/2021	3/06/2021	2 años y medio
Despacho Comisorio No 0112	19/09/2018	5/05/2021	5/05/2021	2 años y medio
Despacho Comisorio No 0077	25/06/2018	5/11/2019	13/11/2020	2 años

Fuente: elaboración propia de la OCI – Información remitida por parte de la Alcaldía Local de la Candelaria – Base de datos Excel de Despachos comisorios.

En este sentido, se evidencia un incumplimiento al derecho de turno en la gestión de los despachos comisorios, reflejado en el tratamiento preferencial de los más recientes, en detrimento de aquellos con mayor antigüedad. Esta práctica compromete los principios de igualdad, transparencia y legalidad en la gestión pública, y afecta negativamente la confianza del ciudadano en la administración.

Nota: La información y observaciones consignadas en el presente informe fueron dadas a conocer a la Alcaldía Local (Despachos comisorios) y a la inspección de policía 17A, por medio de acta de cierre del día 8 de abril de 2025, a través de correo electrónico, en las que se le otorgó respuesta de observaciones a mas tardar el día 10 de abril de 2025, a la cual el equipo auditor dio respuesta a la Alcaldía local y al inspector de

policía por medio de correo electrónico el día 11 de abril de 2025. Las observaciones fueron resueltas por el equipo Auditor así:

El día 9 de abril de 2025, el inspector de policía 17A a través de correo electrónico presento las siguientes observaciones, la cual se remite respuesta a las mismas de la siguiente manera:

- **Expediente No. 2019674870104107E Caso ARCO 62756 – Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público.**
- **Al realizar la verificación de la trazabilidad en el sistema ARCO, se identifica acta de reparto y caratula, sin soportarse el comparendo, tal y como se puede evidenciar en la siguiente imagen:**

RESPUESTA POR PARTE DE LA INSPECCIÓN DE POLICIA 17A

1.EXPEDIENTE No. 2019674870104107E

Es preciso señalar que para las fechas de imposición de la medida correctiva el cargo de Inspector de Policía 17 A lo ocupaba la doctora AIDA LEMUS CHOIS y para la fecha de reparto el mismo empleo era ocupado por el doctor HECTOR ALONSO VEGA GUERRERO, el suscrito FABIAN ANTONIO VERGARA MENDOZA, recibió la Inspección de Policía 17 A el día 20 de septiembre de 2024, no obstante desde entonces iniciamos un proceso de descongestión y mejora continua del despacho tramitando de forma prioritaria los comparendos (PVI) y querellas (PVA) con fecha de reparto mas antiguos. Lo cual se está viendo reflejado en la actualidad, es preciso aclarar que en esta Inspección de Policía se evidencian los siguientes inconvenientes que inciden en el correcto funcionamiento de la misma:

Cortes constantes del fluido eléctrico en vigencias anteriores.
Internet intermitente, el cual se normalizó hasta este año 2025

Personal de planta Insuficiente conformado por el Inspector, Dos Auxiliares y una Arquitecta de Apoyo. No existe abogados de Planta y los que están vinculados por CPS, a través del FDLIC, al menos 4 meses al año permanecen sin contrato, además deben apoyar los Operativos de Inspección Vigilancia y Control (IVC), también tenemos auxiliares de apoyo por OPS que también permanecen algún tiempo sin contrato.

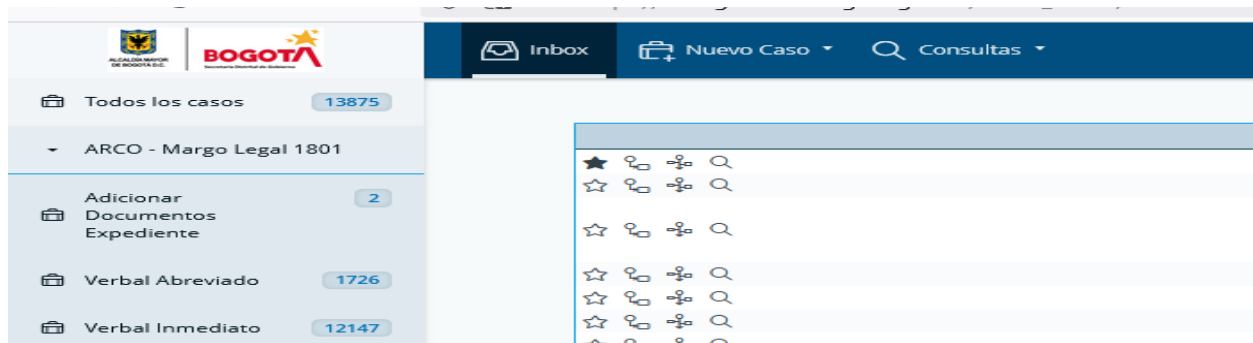
No contamos con impresoras ni salas de audiencia, el baño es compartido con los usuarios de la Casa Comunitaria, los archivadores, equipos de cómputo y escritorios son obsoletos e insuficientes. No obstante, lo anterior estamos adelantando todas las acciones para subsanar todos los inconvenientes. En el caso concreto de este expediente el mismo ha sido archivado Mediante Acta de Audiencia No. 97 de fecha 08 de abril y cerrado en el RNMC. Se adjunta pantallazo.

Buscando garantizar el debido proceso, este despacho notifica por Cartelera Virtual (Nomograma) a través del CDI, y también a partir de febrero de este año implementamos el uso del micrositio, cumpliendo con los requisitos del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, como evidencia anexo los vínculos de las publicaciones realizadas en el desarrollo de los PVI.

<http://micrositios.gobiernobogota.gov.co/content/audiencia-publica-2714>
<http://micrositios.gobiernobogota.gov.co/content/audiencia-publica-2712>
<http://micrositios.gobiernobogota.gov.co/content/audiencia-publica-2711>

<http://micrositios.gobiernobogota.gov.co/content/audiencia-publica-2710>

Así mismo nos parece preciso remitir pantallazo de los expedientes realmente asignados a esta INSPECCIÓN DE POLICIA mediante el aplicativo ARCO (APLICATIVO DE REGISTRO DEL CODIGO DE POLICIA) que es el medio oficial e idóneo establecido por la Secretaría Distrital de Gobierno para realizar el reparto de los expedientes Policivos. (VERBAL ABREVIADOSON LAS QUERELLAS Y VERBAL INMEDIATO LOS COMPARENDOS)



EXPEDIENTE No. 2019674490107980E

Es preciso señalar que para las fechas de imposición de la medida correctiva el cargo de Inspector de Policía 17 A lo ocupaba la doctora AIDA LEMUS CHOIS y para la fecha de reparto el mismo empleo era ocupado por el doctor HECTOR ALONSO VEGA GUERRERO, el suscrito FABIAN ANTONIO VERGARA MENDOZA, recibió la Inspección de Policía 17 A el día 20 de septiembre de 2024, no obstante desde entonces iniciamos un proceso de descongestión y mejora continua del despacho tramitando de forma prioritaria los comparendos (PVI) y querellas (PVA) con fecha de reparto más antiguos. Lo cual se está viendo reflejado en la actualidad, es preciso aclarar que en esta Inspección de Policía se evidencian los siguientes inconvenientes que inciden en el correcto funcionamiento de la misma:

Cortes constantes del fluido eléctrico en vigencias anteriores.
Internet intermitente, el cual se normalizó hasta este año 2025

Personal de planta Insuficiente conformado por el Inspector, Dos Auxiliares y una Arquitecta d Apoyo. No existe abogado de Planta y los que están vinculados por CPS, a través del FDLC, al menos 4 meses al año permanecen sin contrato lo mismo que dos auxiliares de apoyo.

No contamos con impresoras ni salas de audiencia, el baño es compartido con los usuarios de la Casa Comunitaria, los archivadores, equipos de cómputo y escritorios son obsoletos e insuficientes.

No obstante, lo anterior estamos adelantando todas las acciones para subsanar todos los inconvenientes. En el caso concreto de este expediente el mismo ha sido archivado Mediante Acta de Audiencia No. 96 de fecha 08 de abril y cerrado en el RNMC. Se adjunta pantallazo.

Buscando garantizar el debido proceso, este despacho notifica por Cartelera Virtual (Nomograma) a través del CDI, y también a partir de febrero de este año implementamos el uso del micrositio, cumpliendo con los

requisitos del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, como evidencia anexo los vínculos de las publicaciones realizadas en el desarrollo de los PVI.

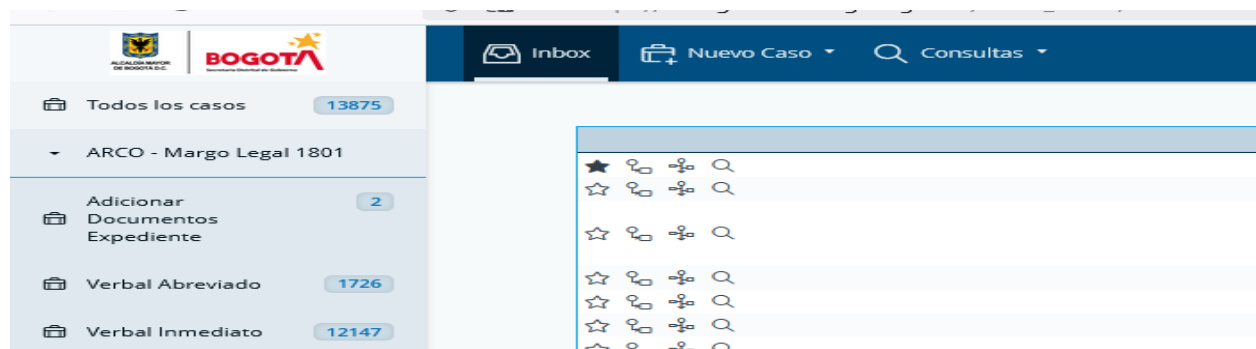
<http://micrositios.gobiernobogota.gov.co/content/audiencia-publica-2714>

<http://micrositios.gobiernobogota.gov.co/content/audiencia-publica-2712>

<http://micrositios.gobiernobogota.gov.co/content/audiencia-publica-2711>

<http://micrositios.gobiernobogota.gov.co/content/audiencia-publica-2710>

Así mismo nos parece preciso remitir pantallazo de los expedientes realmente asignados a esta INSPECCIÓN DE POLICIA mediante el aplicativo ARCO (APLICATIVO DE REGISTRO DEL CODIGO DE POLICIA) que es el medio oficial e idóneo establecido por la Secretaría Distrital de Gobierno para realizar el reparto de los expedientes Policivos.



- **Expediente No. 2020673490100719E Caso ARCO 1342429- Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**
- Al realizar la verificación de la trazabilidad en el sistema ARCO, se identifica acta de reparto y caratula, sin soportarse el comparendo, tal y como se puede evidenciar en la siguiente imagen

RESPUESTA POR PARTE DE LA INSPECCIÓN DE POLICIA 17A

1.EXPEDIENTE No. 2020673490100719E

Es preciso señalar que para las fechas de imposición de la medida correctiva el cargo de Inspector de Policía 17 A lo ocupaba la doctora AIDA LEMUS CHOIS y para la fecha de reparto el mismo empleo era ocupado por el doctor HECTOR ALONSO VEGA GUERRERO, el suscrito FABIAN ANTONIO VERGARA MENDOZA, recibió la Inspección de Policía 17 A el día 20 de septiembre de 2024, no obstante desde entonces iniciamos un proceso de descongestión y mejora continua del despacho tramitando de forma prioritaria los comparendos (PVI) y querellas (PVA) con fecha de reparto más antiguos. Lo cual se está viendo reflejado en la actualidad, es preciso aclarar que en esta Inspección de Policía se evidencian los siguientes inconvenientes que inciden en el correcto funcionamiento de la misma:

Cortes constantes del fluido eléctrico en vigencias anteriores.

Internet intermitente, el cual se normalizó hasta este año 2025

Personal de planta Insuficiente conformado por el Inspector, Dos Auxiliares y una Arquitecta d Apoyo. No existe abogado de Planta y los que están vinculados por CPS, a través del FDLC, al menos 4 meses al año permanecen sin contrato lo mismo que dos auxiliares de apoyo.

No contamos con impresoras ni salas de audiencia, el baño es compartido con los usuarios de la Casa Comunitaria, los archivadores, equipos de cómputo y escritorios son obsoletos e insuficientes.

No obstante, lo anterior estamos adelantando todas las acciones para subsanar todos los inconvenientes. En el caso concreto de este expediente el mismo ha sido archivado Mediante Acta de Audiencia No. 98 de fecha 08 de abril y cerrado en el RNMC. Se adjunta pantallazo.

Buscando garantizar el debido proceso, este despacho notifica por Cartelera Virtual (Nomograma) a través del CDI, y también a partir de febrero de este año implementamos el uso del microsítio, cumpliendo con los requisitos del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, como evidencia anexo los vínculos de las publicaciones realizadas en el desarrollo de los PVI.

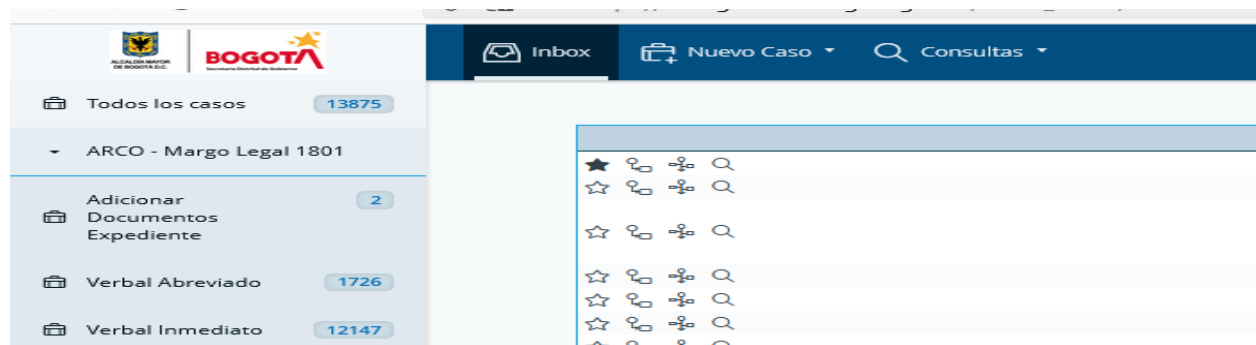
<http://micrositios.gobiernobogota.gov.co/content/audiencia-publica-2714>

<http://micrositios.gobiernobogota.gov.co/content/audiencia-publica-2712>

<http://micrositios.gobiernobogota.gov.co/content/audiencia-publica-2711>

<http://micrositios.gobiernobogota.gov.co/content/audiencia-publica-2710>

Así mismo nos parece preciso remitir pantallazo de los expedientes realmente asignados a esta INSPECCIÓN DE POLICIA mediante el aplicativo ARCO (APLICATIVO DE REGISTRO DEL CODIGO DE POLICIA) que es el medio oficial e idóneo establecido por la Secretaría Distrital de Gobierno para realizar el reparto de los expedientes Policivos.



RESPUESTA POR PARTE DE LA OCI: En atención a lo enunciado por el inspector de policía, con relación a los expedientes No. 2019674870104107E, 2019674490107980E y 2020673490100719E, respecto al cargo de la inspección 17A quien anteriormente se encontraba “la doctora AIDA LEMUS CHOIS y para la fecha de reparto el mismo empleo era ocupado por el doctor HECTOR ALONSO VEGA GUERRERO, el suscrito FABIAN ANTONIO VERGARA MENDOZA, recibió la Inspección de Policía 17 A el día 20 de septiembre de 2024”, el equipo auditor comprende la situación y reitera como se indicó en la reunión de apertura, que la auditoria va dirigida a los expedientes más no al personal, así que independiente del cambio de personal o falta del mismo, se deberá dar cumplimiento al procedimiento establecido, toda vez que el ciudadano no tiene conocimiento de las circunstancias y en este sentido se está viendo afectado al no dársele una solución de manera inmediata.

Respecto al personal insuficiente, ausencia de impresoras, sala de audiencia, Cortes constantes del fluido eléctrico en vigencias anteriores, Internet intermitente, baño compartido con los usuarios de la Casa Comunitaria, los archivadores, equipos de cómputo y escritorios son obsoletos e insuficientes, la oficina de control interno identifica y comprende las situaciones de las cuales se encuentran por fuera de la responsabilidad del inspector de policía, por lo que se sugiere implementar acciones de mejora frente a las

situaciones planteadas, del cual si bien es cierto hay escenarios fuera del alcance del inspector, el ciudadano no tiene conocimiento de las circunstancias presentadas y en este sentido se está viendo afectado al no dársele una solución de manera inmediata.

Frente a las acciones adelantadas en los expedientes enunciados, el equipo auditor evidencia que efectivamente se realizaron audiencias mediante las Actas No. 96,97,98 del día 8 de abril de 2025 y el correspondiente cierre en el RNMC, reflejando así que la inspección realizó su gestión posterior al desarrollo de la presente auditoria, razón por la cual persiste la ausencia de celeridad y debilidad en el registro de información en el aplicativo ARCO, teniendo en cuenta que durante el ejercicio de la auditoría esta oficina identificó estas debilidades.

Se debe tener en cuenta que, en el desarrollo de la auditoría, dicha la información no estaba cargada en el aplicativo ARCO ni fue remitida al equipo Auditor, razón por la cual la inspección realizó unas actuaciones de acuerdo con las observaciones mencionadas en listas de chequeo y desarrollo de auditoría, frente a lo cual se reitera la necesidad de establecer un plan de mejoramiento encaminado al análisis de las causas que están generando estas deficiencias.

Por lo anterior, se mantienen los hallazgos anunciados en la presente acta, frente a los expedientes con relación a inspección, vigilancia y control.

El día 10 de abril de 2025, la alcaldía local de la Candelaria a través de correo electrónico presento las siguientes observaciones, la cual se remite repuesta a las mismas de la siguiente manera:

Adicionalmente, se identificó que, dentro de los 94 despachos comisorios no realizados, 33 no cuentan con evidencia de la fecha de ejecución, devolución al juzgado o cualquier otra actuación que indique su trámite efectivo, lo cual genera incertidumbre sobre su estado actual. Estas situaciones reflejan debilidades en el control documental y operativo del proceso.

Respuesta Alcaldía Local: Dentro de la información relacionada en la base de datos de los despachos comisorios “donde se evidencia que hay 33 despachos comisorios que no se han tramitado de manera efectiva”, nos permitimos aclarar que dichos comisorios corresponden a los últimos ingresos recibidos en la vigencia 2024 los cuales serán programados de acuerdo al orden de llegada. Por lo anterior, es claro que a la fecha no se evidencie actuación frente a los mismos, pues el trámite se va agotando por orden, desde los comisorios más antiguos a los más recientes y, aún no se ha llegado al conocimiento de los 33 despachos comisorios referidos.

RESPUESTA POR PARTE DE LA OCI: Con relación a lo manifestado anteriormente por la Alcaldía, es de precisar que la situación planteada no desvirtúa la ausencia de actuación frente a los 33 despachos comisorios de vigencia 2018-2024 no tienen gestión y en algunos se desconoce su situación teniendo que en las observaciones y estados señalados en la base de datos remitida por la Alcaldía Local, indicaron las siguientes situaciones: “No reporta estado actual”, “Sin motivo”, “Por revisar”, “Documentos incompletos”, y “El juez nombró auxiliares de la justicia y fijó honorarios en \$250.000”, esta información no sigue una parametrización estandarizada, afectando la transparencia, el seguimiento y el control sobre estos trámites, generando incertidumbre sobre su estado actual.

Se evidencia que cuatro (4) despachos comisorios continúan pendientes por traslado a otras Alcaldías Locales. En el 50% de estos casos, se registra un retraso superior a un (1) año, lo cual constituye un incumplimiento injustificado asociado a la falta de diligencia en la revisión y análisis oportuno de las comisiones por parte de los funcionarios encargados. Cabe señalar que la causal de falta de competencia territorial pudo haberse identificado y gestionado desde el momento de su recepción.

Respuesta Alcaldía Local: Teniendo en cuenta que, revisados algunos despachos comisorios, la dirección donde ha de practicarse la diligencia no corresponde a la Localidad de Candelaria, se remitió por competencia a las alcaldías correspondientes siendo así lo siguiente:

En el caso del despacho comisorio N° 015 se remitió por competencia a la Alcaldía de Usaquén mediante radicado N° 20256730015221.

DESPACHO COMISORIO N° 0002: Han transcurrido 44 días hábiles desde la fecha de radicación de la comisión en tal sentido, no se configura la mora judicial.

DESPACHO COMISORIO No. 10/2024: Por error mecanográfico en la celda E 231 se digitó 25/02/2017 como fecha de recibido, siendo lo correcto 17/02/2025 lo cual demuestra que han transcurrido 36 días hábiles, en tal sentido, no se configura la mora judicial.

Adicionalmente es importante mencionar, que teniendo en cuenta que el oficio librado por el juzgado comitente es tramitado por un profesional del derecho en representación del mandato conferido por la parte interesada, el cual, se obliga a realizar en su oportunidad las actividades procesales necesarias para favorecer la causa confiada a su gestión, cobrando vigencia a partir de ese momento el deber de atender con celosa diligencia los asuntos encomendados tal como lo dispone la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura en reiteradas providencias, en este entendido, la obligación de verificación de la totalidad de las disposiciones del comisorio es responsabilidad de la parte demandante, desde el momento en el que el juzgado libra el oficio hasta el cumplimiento la totalidad de las de las etapas procesales en el desarrollo de la comisión delegada.

RESPUESTA POR PARTE DE LA OCI: Teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente, la alcaldía local relaciona despachos comisorios, en la que no hace referencia a lo mencionados en la tabla No. 4.

En este sentido, se ratifica la situación evidenciada respecto a los **cuatro (4) despachos comisorios que continúan pendientes por traslado a otras Alcaldías Locales.**

(*) No coincide: En la base de datos suministrada por la Alcaldía Local, se identifican dos (2) despachos comisorios cuyas fechas de recibido y diligencia no coinciden, teniendo en cuenta que la fecha de diligencia (ejecución) es anterior a la de recibido, como se puede observar a continuación:

Cuadro No. 5

No. Comisorio	Fecha de recibido	Fecha de diligencia
Despacho comisorio No. 0058-22	15/06/2022	01/06/2022
Despacho comisorio No 238	30/11/2022	01/06/2022

Fuente: elaboración propia de la OCI – Información remitida por parte de la Alcaldía Local de la Candelaria – Base de datos Excel de Despachos comisorios.

En este sentido, genera incertidumbre para esta Oficina, toda vez que no se tiene la certeza del desarrollo de las comisiones.

Respuesta Alcaldía Local: Con relación al despacho comisorio No. 0058-22 se presentó un error mecanográfico por el *lapsus calami* de haber digitado en la celda correspondiente a fecha de diligencia 01/06/2022 en lugar de 03/03/2023 y en lo que corresponde al despacho Comisorio No.238 haber digitado en fecha de diligencia 01/06/2023 en lugar de 08/06/2023.

Es de aclarar que la comisión No. 0058-22 se realizó el día 03/03/2023 y fue suspendida por inasistencia de la parte interesada, la cual se reanudó el 28/03/2023 elaborándose el correspondiente aviso toda vez que no se encontraba nadie en el lugar objeto de la diligencia y programándose nueva fecha para el día 25 de abril del 2023 fecha en la cual se declaró la entrega real y material del inmueble. Devolviéndose al juzgado de origen el día 04 de mayo del 2023 mediante radicado 202367200860181

En cuanto al Despacho comisorio No 238 la audiencia se realizó el día 08/06/2023 y fue suspendida elaborándose el correspondiente aviso toda vez que no se encontraba nadie en el lugar objeto de la diligencia y programándose nueva fecha para el día 29 de junio del 2023 fecha en la cual se declaró legalmente secuestrado el inmueble. Devolviéndose al juzgado de origen el día 04 de julio del 2023 mediante radicado 20236720130441.

Como sustento de lo expresado anteriormente se anexa la totalidad de las actuaciones realizadas por la Alcaldía Local de Candelaria en los correspondientes despachos comisorios.

RESPUESTA POR PARTE DE LA OCI: De lo anterior, el equipo auditor comprende la situación planteada, recibiendo los despachos comisorios anexos, la cual ajustara el informe final de acuerdo con la observación planteada.

De lo anterior, se sugiere tener mayor cuidado con la digitalización de la información registrada, para así garantizar la adecuada trazabilidad y monitoreo de estos trámites.

Falta de evidencia documental

En la revisión de las actas correspondientes al cuarto trimestre de 2024, se observó que, aunque 17 despachos comisorios cuentan con fecha de diligencia en ese periodo, solo se recibió evidencia documental (actas) de 8 comisiones, lo que representa un cumplimiento parcial y una falta de soporte que afecta la confiabilidad de la información reportada en la base de datos.

En referencia a las 9 diligencias que no se presentaron actas

Respuesta Alcaldía Local: Teniendo en cuenta que en atención a la auditoria fue solicitado allegar “*copia de las actas de los despachos comisorios del último trimestre*” nos permitimos manifestar que dichas diligencias no se pudieron realizar por la no comparecencia de la parte actora por lo cual se plasmó en constancias secretariales de la instalación de la audiencia.

Anexo se aportan las constancias secretariales de las audiencias y los estados electrónicos.

RESPUESTA POR PARTE DE LA OCI: De acuerdo con la información suministrada por la alcaldía local en la base de datos de despachos comisorios, se registran 17 despachos comisorios con diligencia la cual se soportan tan solo **ocho (8) actas de diligencia.**

Es de precisar, que, de acuerdo con la reunión del viernes 28 de marzo de 2025 con la Dra. Ginna Paola Quintero, los profesionales Juan David Duarte Mejía y Jaqueline Remolina, se expuso y se despejaron dudas frente al diligenciamiento de la base de datos de los despachos comisorios, en la cual se concertó que en la fecha de diligencia se colocaba la del cumplimiento de la orden del juzgado - despacho comisorio efectivo, de lo contrario se dejaba en blanco.

Por lo anterior al revisar la base de datos remitida por la alcaldía local, se evidenciaron 17 despachos comisorios ejecutados-realizados, la cual de acuerdo con la respuesta remitida por la alcaldía local en la presente acta de cierre no son ejecutados, teniendo que *“dichas diligencias no se pudieron realizar por la no comparecencia de la parte actora por lo cual se plasmó en constancias secretariales de la instalación de la audiencia.”*

Así las cosas, el equipo Auditor identifica inconsistencia en la base de datos remitida por la Alcaldía, teniendo que no se refleja la actualización de registros, afectando la transparencia y el adecuado control de estos trámites.

Nota: Es de precisar que, de los 17 despachos comisorios, no se soporta diligencia efectiva *“no se pudieron realizar por la no comparecencia de la parte actora por lo cual se plasmó en constancias secretariales de la instalación de la audiencia”*, dentro de los anexos allegados no se remitieron las constancias secretariales de las audiencias y los estados electrónicos.

A continuación, se muestra la revisión de las actas remitidas, así:

Cuadro No. 6

No	No. comisorio	Fecha de Recibido	Fecha de Diligencia	Asunto	Estado Actual	Observación OCI
1	Despacho comisorio No 0018	5/07/2023	4/10/2024	Entrega	Oficio remisorio realizado	Se revisa el acta y si hubo efectividad de cumplimiento del despacho comisorio, si hay designación de secuestre del cual si aparece en lista de auxiliares de justicia (María Eugenia Gómez C.C.63.334.010)
2	Despacho comisorio No. 2023-0006	5/10/2023	18/03/2025	Secuestro	había sido ordenado para que lo realizara el juzgado 27 civil municipal con el despacho comisorio 2023- 006 y el juzgado subcomisano a la alc con el despacho comisorio 2023-006 (el mismo número de despacho comisorio) diligencia programada para el 18 de marzo de 2025 a las 9:30 a.m.	Diligencia desarrollada el día 26 de septiembre de 2024, del cual se suspendió la diligencia, se programó para el 18/03/2025
3	Despacho No 0028	4/10/2023	18/10/2024	Entrega	Pendiente oficio remisorio	Se realiza revisión del acta se identifica que, si hubo efectividad de cumplimiento del despacho comisorio, no se evidencia nombre del auxiliar de justicia
4	Despacho comisorio No. 013	12/09/2023	11/10/2024	Entrega	Pendiente oficio remisorio	Se realiza revisión del acta se identifica que, si hubo efectividad de cumplimiento del despacho comisorio, si hay designación de secuestre del cual si aparece en lista de auxiliares de justicia (María Eugenia Gómez C.C.63.334.010)
5	Despacho comisorio No. 1334	22/12/2023	28/10/2024	Entrega	Mediante radicado 20256730016621 se devolvió al juzgado comitante	Se realiza revisión del acta se identifica que, si hubo efectividad de cumplimiento del despacho comisorio, no se evidencia nombre del auxiliar de justicia

6	Despacho comisorio No. 1561	26/02/2024	25/10/2024	Secuestro	Pendiente oficio remisario	Se realiza revisión del acta se identifica que, si hubo efectividad de cumplimiento del despacho comisorio, si hay designación de secuestre del cual si aparece en lista de auxiliares de justicia (María Eugenia Gómez C.C.63.334.010)
7	Despacho comisorio No. 027	22/10/2024	18/12/2024	Entrega	Pendiente oficio remisario	Se realiza revisión del acta se identifica que, si hubo efectividad de cumplimiento del despacho comisorio, si hay designación de secuestre del cual si aparece en lista de auxiliares de justicia (Edna Patricia Rivera Quintana C.C No 52.477.113)
8	Despacho comisorio No. 21	6/09/2024	26/11/2024	Secuestro Vehículo	Había sido ordenado para que lo realizara el juzgado 19 civil municipal con el despacho comisorio 004 y el juzgado subcomiso a la alc con el despacho comisorio 21	Se realiza revisión del acta se identifica que, si hubo efectividad de cumplimiento del despacho comisorio, si hay designación de secuestre del cual si aparece en lista de auxiliares de justicia (María Eugenia Gómez C.C.63.334.010)

Designación de auxiliares de justicia

Del análisis realizado a la información contenida en los despachos comisorios No. 0028 y 1334, esta Oficina no identifica la designación de los auxiliares de justicia responsables, a pesar de que, en los casos relacionados con secuestro y entrega de inmuebles, dichos auxiliares deben ser designados por la Alcaldía Local, con base en el listado disponible para tal fin.

En este sentido, no se evidencia soporte documental que acredite la asignación y designación de los auxiliares, conforme a los requisitos legales y administrativos vigentes. Esta omisión vulnera los principios de imparcialidad, transparencia y trazabilidad en la gestión de los despachos comisorios, afectando la legitimidad de las actuaciones y la confianza en el procedimiento.

Respuesta Alcaldía Local: Según la naturaleza de la diligencia correspondiente al Despacho Comisorio 0028 la cual comisionaba a esta Alcaldía Local dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado N° 11001400300420230074100 promovido por Gestora Inmobiliaria Gesa SAS contra Luis Adriano Callejas Baquero para la práctica de la diligencia de entrega del inmueble local ubicado en el primer y segundo piso de la calle 12 N° 2-77 de la ciudad de Bogotá la misma se realizó con base a lo dispuesto en el artículo 308 del Código General del Proceso el cual dispone en su numeral 2 lo siguiente “El juez identificará el bien objeto de la entrega y a las personas que lo ocupen. Sin embargo, para efectos de la entrega de un inmueble no es indispensable recorrer ni identificar los linderos, cuando al juez o al comisionado no le quede duda acerca de que se trata del mismo bien. (subraye y resalte fuera del texto)

En tal sentido, conforme a la información y documentos aportados por la parte interesada donde no había ninguna duda de la plena identificación del inmueble objeto de la comisión, adicionalmente tal como quedó consignado en el acta, el local se encontraba desocupado **por lo cual no era necesario contar con los servicios de auxiliar de la justicia.**

En tal sentido no había ninguna necesidad de nombrar secuestre **como quiera que dicho auxiliar no iba a desempeñar ninguna de las funciones establecidas en el artículo 52 del Código General del Proceso** las cuales son:

“Artículo 52. Funciones del secuestre. El secuestre tendrá, como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de

las facultades y deberes de su cargo. Bajo su responsabilidad y con previa autorización judicial, podrá designar los dependientes que requiera para el buen desempeño del cargo y asignarles funciones. La retribución deberá ser autorizada por el juez.

Cuando los bienes secuestrados sean consumibles y se hallen expuestos a deteriorarse o perderse, y cuando se trate de muebles cuya depreciación por el paso del tiempo sea inevitable, el secuestro los enajenará en las condiciones normales del mercado, constituirá certificado de depósito a órdenes del juzgado con el dinero producto de la venta, y rendirá inmediatamente informe al juez”.

En tal sentido no era necesario que el interesado incurriera en gastos adicionales para la materialización de la audiencia.

Para el caso del despacho comisorio N° 1334 dentro del proceso abreviado N° 1990-14297 promovido por el Distrito Especial de Bogotá contra Julio Silva y Otros en el cual se comisionó a esta Alcaldía a fin de que se realizara la entrega al Distrito Especial de Bogotá del bien inmueble con nomenclatura urbana calle 12 N° 5-63 de la ciudad de Bogotá, para la realización de esta audiencia el apoderado de la parte demandante manifestó que para el desarrollo de la misma no se necesitaba auxiliar de justicia como quiera que en dicha diligencia no eran necesario el desarrollo de las funciones del secuestro establecidas en el artículo 52 del Código General del Proceso para tal efecto, el comisionado cuenta con plenas facultades para determinar la necesidad de dicha designación.

RESPUESTA POR PARTE DE LA OCI: Respecto del despacho comisorio 0028, el equipo auditor comprende lo dispuesto en el artículo 308 numeral 2 y lo manifestado por la alcaldía local, razón por la cual ajusta el cuadro No. 6 con los argumentos anteriormente expuestos.

Frente al despacho comisorio N° 1334, el cual la alcaldía manifiesta que “para la realización de esta audiencia el apoderado de la parte demandante manifestó que para el desarrollo de la misma no se necesitaba auxiliar de justicia como quiera que en dicha diligencia no eran necesario el desarrollo de las funciones del secuestro establecidas en el artículo 52 del Código General del Proceso para tal efecto, el comisionado cuenta con plenas facultades para determinar la necesidad de dicha designación”, el equipo Auditor no encuentra evidencia soporte de lo dicho por el apoderado.

Cumplimiento del derecho de turno

Con el propósito de verificar la aplicación del derecho de turno, la Oficina de Control Interno realizó una muestra aleatoria sobre la base de datos remitida por la Alcaldía Local de La Candelaria. En dicha revisión, se identificó que los despachos comisorios recibidos durante las vigencias 2023 y 2024 presentan una gestión más ágil en comparación con los de años anteriores, que muestran demoras superiores a dos años entre la fecha de recibido y la fecha de diligencia así:

Cuadro No. 7

No. de Despacho comisorio	Fecha de recibido	Fecha de fijación de la comisión	Fecha de diligencia	Tiempo de ejecución
Despacho Comisorio No 027	22/10/2024	4/12/2024	18/12/2024	2 meses
Despacho Comisorio No 21	6/09/2024	N/A (*)	26/11/2024	2 meses

Despacho Comisorio No 1561	26/02/2024	N/A(*)	25/10/2024	8 meses
Despacho Comisorio No 1334	22/12/2023	28/10/2024	28/10/2024	1 año
Despacho No 0028	4/10/2023	11/10/2024	18/10/2024	1 año
Despacho Comisorio No 0018	5/07/2023	1/09/2024	4/10/2024	Un año y tres meses
Despacho Comisorio No 102	11/02/2020	13/06/2022	13/06/2022	2 años
Despacho Comisorio No 0078	23/12/2019	9/05/2024	9/05/2024	4 años
Despacho Comisorio No 101	6/09/2019	10/06/2022	10/06/2022	2 años y siete meses
Despacho Comisorio No 3988	14/08/2019	25/02/2022	25/02/2022	2 años y medio
Despacho Comisorio No 273-18	18/10/2018	2/06/2021	3/06/2021	2 años y medio
Despacho Comisorio No 0112	19/09/2018	5/05/2021	5/05/2021	2 años y medio
Despacho Comisorio No 0077	25/06/2018	5/11/2019	13/11/2020	2 años

Fuente: elaboración propia de la OCI – Información remitida por parte de la Alcaldía Local de la Candelaria – Base de datos Excel de Despachos comisorios.

Del análisis anterior, se concluye que no se está implementando de forma adecuada el principio de derecho a turno, generando inequidad en la atención de los despachos comisorios y afectando los principios de legalidad, transparencia y eficiencia administrativa. Esta situación puede traducirse en afectación a los derechos de los ciudadanos, al no garantizarse un tratamiento equitativo y oportuno de los procesos judiciales que requieren intervención de la administración local.

Respuesta Alcaldía Local: Nos permitimos poner en conocimiento que, según el Acuerdo 10832 de 2017, prorrogado por los Acuerdos PCSJA18- 11036, PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018, 11336 de 2019, y PCSJA20-11607, y PCSJA21-11812 del 7 de julio de 2021, se dispuso que los Juzgados 027, 028, 029 y 030 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá conocieran de los tramites de despachos comisorios remitidos por las distintas Alcaldías Locales de Bogotá, por lo cual se aprobó en Sala del Consejo Superior de la Judicatura, la descongestión del 50 % de los despachos comisorios. A su vez, la directriz de reparto que se consagra en el parágrafo 1 del artículo 2 del citado acuerdo reza “El Consejo de Justicia de la Alcaldía Mayor de Bogotá, coordinará con las autoridades policivas de las diferentes localidades de Bogotá, la devolución del 50% de los despachos comisorios, teniendo en cuenta para ello la fecha de recepción del despacho comisorio, de la más antigua a la más reciente. Una vez recibidas las comisiones, el consejo de justicia las remitirá directa y debidamente relacionadas al centro de servicios administrativos y jurisdiccionales para los juzgados civiles y de familia de Bogotá, para el reparto respectivo entre estos cuatro despachos judiciales.” Asimismo, mediante el Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, se creó el Juzgado 87 Civil Municipal de Bogotá para el conocimiento exclusivo de despachos comisorios y acciones constitucionales, al cual mediante Acuerdo No. CSJBTA23-3 del 25 de enero de 2023 se le asignaron todos los despachos comisorios que venía adelantando el Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá; sin revocar el Acuerdo No. PCSJA17-10832 de 2017 y manteniendo el factor de competencia por descongestión que se venía adelantando frente a los Despachos comisorios radicados ante las Alcaldías Locales de Bogotá.

De acuerdo con lo anterior y atendiendo la directriz de la Secretaría Distrital de Gobierno, el día 31 de octubre del año 2024, esta Alcaldía Local devolvió un total de 43 despachos comisorios recibidos entre el 31 de enero de 2023 al 21 de agosto del año 2024, mediante el aplicativo “demanda en línea”.

Con la información suministrada se puede concluir que no existió vulneración alguna o incumplimiento al derecho de turno en la gestión de los despachos comisorios, ni tratamiento preferencial de los más recientes, en detrimento de aquellos con mayor antigüedad.

Es de resaltar, que los despachos comisorios que tenían un tiempo superior a un año para fijar la fecha de la diligencia, al momento de recibir la directriz de Secretaría Distrital de Gobierno de devolverlos por descongestión ya se encontraban programados para la práctica de las diligencias.

Con el objetivo que dicho reparto no causara una situación más gravosa teniendo en cuenta el tiempo prolongado de espera se llevó a cabo la materialización de las diligencias.

Con la exposición de motivos, no cabe duda de que la razón por la cual se evidencia un tiempo menor en comparación con otros periodos en relación a la fecha de radicación ante esta Alcaldía Local y la fecha de la celebración de las diligencias se da con ocasión a la devolución por descongestión realizada.

Anexos:

- 1) Radicado N° 2025673001522
- 2) Expediente Despacho comisorio No. 0058-22
- 3) Expediente Despacho comisorio No 238
- 4) Archivo Excel con relación de despachos comisorios devueltos por descongestión

RESPUESTA POR PARTE DE LA OCI: Frente a lo manifestado anteriormente por la alcaldía local, efectivamente el equipo Auditor comprende lo señalado en el Acuerdo 10832 de 2017, prorrogado por los Acuerdos PCSJA18- 11036, PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018, 11336 de 2019, y PCSJA20-11607, PCSJA21-11812 del 7 de julio de 2021 y Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, sin embargo, al revisar los anexos y lo enunciado por la alcaldía, no se cuenta con evidencia soporte de los despachos comisorios relacionados en el cuadro No.7.

Cabe precisar que, dentro de los anexos, se soporta el radicado No .20256730015221 con relación del despacho comisorio No. 15, del cual no tiene relación con el cuadro No. 7 e igualmente el Archivo Excel con relación a los despachos comisorios devueltos por descongestión, no se encontraron aquellos relacionados en la tabla No.7.

En concordancia, con lo anterior, la ausencia de evidencia y soporte ratifica lo evidenciado respecto al derecho de turno.

Situaciones problemáticas:

Adicionalmente a las problemáticas previamente descritas, el equipo auditor identificó las siguientes situaciones que impactan negativamente la gestión de los despachos comisorios y la eficiencia administrativa en la gestión de estos por parte de la Alcaldía Local de La Candelaria

- 1. Ausencia de controles y herramientas tecnológicas para el seguimiento de despachos comisorios: Se evidencia que la Alcaldía Local no cuenta con una herramienta tecnológica especializada ni con un sistema estructurado y sincronizado que permita la gestión eficiente***

de los despachos comisorios. Esta ausencia impide realizar un monitoreo adecuado del cumplimiento de las órdenes judiciales y dificulta la actualización oportuna de la información, lo cual compromete la trazabilidad de las actuaciones.

Respuesta Alcaldía Local: En este punto se llama la atención respecto de que, conforme lo establece el Decreto Distrital 411 de 2016, las Alcaldías Locales son dependencias de la Secretaría Distrital de Gobierno, lo que implica que su gestión administrativa debe responder a los lineamientos y directrices del Secretario Distrital de Gobierno, de la Dirección para la Gestión Policiva para el cumplimiento de sus funciones en esta materia y de la Dirección de Tecnologías de la Información para todo lo relativo al desarrollo e implementación de herramientas tecnológicas.

Por lo anterior, se considera que la situación planteada por la Oficina de Control Interno no es atribuible a la Alcaldía Local pues esta, dentro de sus funciones, no tiene la de desarrollar e implementar herramientas tecnológicas para la gestión de los asuntos a su cargo, siendo esta una función de la alta dirección de la Secretaría Distrital de Gobierno y, particularmente, de la Dirección de Tecnologías de la Información. Si bien, la Alcaldía Local de La Candelaria, comparte la apreciación respecto de la importancia de una herramienta tecnológica para gestionar los despachos comisorios, se hace énfasis en que la falta de implementación de una herramienta como esta no es atribuible a la Alcaldía Local pues ello, implica el desarrollo de la herramienta desde la DTI y el lineamiento formal por parte de nivel central que ordene su implementación en todas las Alcaldías Locales.

RESPUESTA POR PARTE DE LA OCI: De acuerdo con lo manifestado por la alcaldía local, se sugiere proponer una mesa de trabajo con las dependencias responsables, con el fin de establecer una herramienta tecnológica que permita efectuar seguimiento de despachos comisorios.

Así mismo, establecer una acción de mejora que permita realizar un monitoreo adecuado del cumplimiento de las órdenes judiciales, teniendo una actualización oportuna de la información.

- 1. Ineficiencia en la gestión de los despachos comisorios: La gestión actual de los despachos comisorios carece de criterios estandarizados y específicos para identificar su estado y evolución dentro del proceso. Esta falta de parametrización afecta la transparencia, la planeación y el control de los trámites, generando incertidumbre en el seguimiento y dificultando la toma de decisiones basada en información confiable y actualizada.***

Respuesta Alcaldía Local: La Alcaldía Local no comparte la apreciación frente al particular, en tanto, contrario a lo señalado, si cuenta con criterios precisos para identificar cada uno de los despachos comisorios objeto de trámite. En particular, se cuenta con una base de datos que a la fecha otorga a los intervinientes del proceso, información precisa respecto de los despachos comisorios activos, su trámite y estado, así como información respecto de los despachos comisorios ya gestionados.

Si bien, esta Alcaldía Local es respetuosa de la apreciación planteada por el equipo Auditor, considera que la misma parte de una interpretación diversa de la información entregada, lo cual, bajo criterios objetivos, no configura por, si solo, la ausencia de criterios estandarizados y específicos para conocer el estado de cada despacho comisorio.

RESPUESTA POR PARTE DE LA OCI: El equipo Auditor ratifica la problemática, teniendo en cuenta que en varios casos no se realizaron las comisiones por causas que carecen de criterios definidos, como en las situaciones denominadas: "No reporta estado actual", "Sin motivo", "Por revisar", "Documentos incompletos", y "El juez nombró auxiliares de la justicia y fijó honorarios en \$250.000". Esto sugiere que el registro de información no sigue una parametrización estandarizada, afectando la transparencia, el seguimiento y el control sobre estos trámites

- 1. Ausencia de garantías en la correcta gestión y trazabilidad: Se observa que la Alcaldía Local no cuenta con un procedimiento formalmente definido que garantice la adecuada gestión y trazabilidad de los despachos comisorios. En particular, se ha detectado que la programación de diligencias no se realiza en estricto orden de radicación, vulnerando el principio del derecho de turno, lo que genera riesgos en términos de equidad, legalidad y acceso a la justicia.***

Respuesta Alcaldía Local: En este punto se llama la atención respecto de que, conforme lo establece el Decreto Distrital 411 de 2016, las Alcaldías Locales son dependencias de la Secretaría Distrital de Gobierno, lo que implica que su gestión administrativa debe responder a los lineamientos y directrices del Secretario Distrital de Gobierno, de la Dirección para la Gestión Policiva para el cumplimiento de sus funciones en esta materia y de la Oficina Asesora de Planeación para todo lo relativo al desarrollo e implementación de procedimientos estandarizados para la gestión de los distintos procesos a cargo.

Por lo anterior, se considera que la situación planteada por la Oficina de Control Interno, esto es, la falta de un procedimiento formalmente definido no es atribuible a la Alcaldía Local pues esta, dentro de sus funciones, no tiene la de desarrollar e implementar los procedimientos para el desarrollo de los distintos procesos, siendo esta una función de la alta dirección de la Secretaría Distrital de Gobierno y, particularmente, Oficina Asesora de Planeación. Si bien, la Alcaldía Local de La Candelaria, comparte la apreciación respecto de la necesidad de que la gestión de los Despachos Comisorios cuenten con un procedimiento estandarizado y formalizado en La Matiz de la entidad, se hace énfasis en que la falta de implementación del mismo no es atribuible a la Alcaldía Local pues ello, implica el desarrollo del documento por parte de la OAP y el lineamiento formal por parte de nivel central que ordene su implementación en todas las Alcaldías Locales.

Sumado a lo anterior, es de señalar que no es cierto que no se cuente con un procedimiento, pues a falta del Procedimiento para Despachos Comisorios definido por la Oficina Asesora de Planeación, esta Alcaldía Local estableció un procedimiento interno que sirve de guía a los intervinientes dentro de cada trámite y el cual, fue dado a conocer al equipo auditor dentro del proceso de auditoría. Dichos lineamientos establecen de manera detallada cada una de las etapas que se deben surtir desde la recepción de la comisión y se constituye en una herramienta importante que ha permitido la gestión de las comisiones, a falta de un procedimiento formal que como se señaló no es función ni es atribuible a esta Alcaldía Local.

Por otra parte, en el marco de dichos lineamientos internos, el orden de radicación se ha respetado y tal, como se señaló en los apartes anteriores, de la muestra aleatoria seleccionada por la Oficina de Control Interno, los despachos comisorios no adelantados fueron devueltos por estricta disposición del Consejo Superior de la Judicatura y de la Secretaría Distrital de Gobierno, por tanto, no es cierto que no se haya respetado del derecho a turno. En este punto, se llama la atención respecto a que el derecho a turno y en general, los procedimientos adelantados en el marco de la gestión de los Despachos Comisorios deben analizarse en su integridad y a la luz de las distintas situaciones que se pueden presentar, pues si bien, hay comisiones recibidas inicialmente, puede ocurrir que otras recibidas previamente se adelanten primero, porque en las primeras las

partes no se hagan presentes o porque por la diligencia requiere de suspensión y reprogramación. Ello sumado al evento puntual señalado, en el que el Consejo Superior de la Judicatura y la Secretaría Distrital de Gobierno dispusieron la devolución de comisiones para que las mismas se adelantaran por los Juzgados 027, 028, 029 y 030 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá conocieran de los tramites de despachos comisorios remitidos por las distintas Alcaldías Locales de Bogotá, lo que implicó que comisiones recibidas y que iban primeras en el turno, se remitieran a los referidos juzgados, lo que no constituye en ningún caso un desconocimiento al derecho al turno.

RESPUESTA POR PARTE DE LA OCI: Frente a lo manifestado anteriormente por la alcaldía local, la oficina de control interno reitera que al revisar los anexos no se cuenta, con evidencia soporte de envío de los despachos comisorios relacionados en el cuadro No.7.

Se sugiere establecer una acción de mejora que permita realizar un monitoreo adecuado del cumplimiento de las órdenes judiciales, teniendo una actualización oportuna de la información formular e implementar políticas de depuración y sistematización de los despachos comisorios, a través de la creación de un procedimiento formal articulado con la Oficina Asesora de Planeación. Así mismo, se recomienda la implementación de una herramienta tecnológica que permita registrar, monitorear y evaluar la gestión de los despachos comisorios.

IV HALLAZGOS.

3 No conformidad por incumplimiento del derecho de turno – Artículo 15 de la Ley 962 de 2005.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005, “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos”, los organismos y entidades de la administración pública deben respetar estrictamente el orden cronológico de presentación de peticiones, quejas o reclamos, salvo que exista prelación legal:

“Los organismos y entidades de la Administración Pública Nacional que conozcan de peticiones, quejas, o reclamos, deberán respetar estrictamente el orden de su presentación... salvo que tengan prelación legal.”

Asimismo, se vulnera el numeral 13 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario, que establece como deber de todo servidor público:

“Resolver los asuntos en el orden en que hayan ingresado al despacho, salvo prelación legal o urgencia manifiesta.”

Durante la auditoría, la Oficina de Control Interno identificó una gestión preferencial en la tramitación de despachos comisorios recibidos en la vigencia 2024, en contravía del derecho de turno, en comparación con otros de vigencias anteriores (2018 a 2023) que presentan demoras sustanciales, de hasta cuatro (4) años.

Este hallazgo se evidencia claramente en la Tabla No. 7, donde se compara el tiempo de ejecución de los despachos comisorios:

No. de Despacho comisorio	Fecha de recibido	Fecha de fijación de la comisión	Fecha de diligencia	Tiempo de ejecución
Despacho Comisorio No 027	22/10/2024	4/12/2024	18/12/2024	2 meses
Despacho Comisorio No 21	6/09/2024	N/A	26/11/2024	2 meses
Despacho Comisorio No 1561	26/02/2024	N/A	25/10/2024	8 meses
Despacho Comisorio No 1334	22/12/2023	28/10/2024	28/10/2024	1 año
Despacho No 0028	4/10/2023	11/10/2024	18/10/2024	1 año
Despacho Comisorio No 0018	5/07/2023	1/09/2024	4/10/2024	Un año y tres meses
Despacho Comisorio No 102	11/02/2020	13/06/2022	13/06/2022	2 años
Despacho Comisorio No 0078	23/12/2019	9/05/2024	9/05/2024	4 años
Despacho Comisorio No 101	6/09/2019	10/06/2022	10/06/2022	2 años y siete meses
Despacho Comisorio No 3988	14/08/2019	25/02/2022	25/02/2022	2 años y medio
Despacho Comisorio No 273-18	18/10/2018	2/06/2021	3/06/2021	2 años y medio
Despacho Comisorio No 0112	19/09/2018	5/05/2021	5/05/2021	2 años y medio
Despacho Comisorio No 0077	25/06/2018	5/11/2019	13/11/2020	2 años

En este sentido, se evidencia un incumplimiento al derecho de turno en la gestión de los despachos comisorios, reflejado en el tratamiento preferencial de los más recientes, en detrimento de aquellos con mayor antigüedad. Esta práctica compromete los principios de igualdad, transparencia y legalidad en la gestión pública, y afecta negativamente la confianza del ciudadano en la administración.

Respuesta Alcaldía Local: Nos permitimos poner en conocimiento que, según el Acuerdo 10832 de 2017, prorrogado por los Acuerdos PCSJA18- 11036, PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018, 11336 de 2019, y PCSJA20-11607, y PCSJA21-11812 del 7 de julio de 2021, se dispuso que los Juzgados 027, 028, 029 y 030 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá conocieran de los tramites de despachos comisorios remitidos por las distintas Alcaldías Locales de Bogotá, por lo cual se aprobó en Sala del Consejo Superior de la Judicatura, la descongestión del 50 % de los despachos comisorios. A su vez, la directriz de reparto que se consagra en el parágrafo 1 del artículo 2 del citado acuerdo reza “El Consejo de Justicia de la Alcaldía Mayor de Bogotá, coordinará con las autoridades policivas de las diferentes localidades de Bogotá, la devolución del 50% de los despachos comisorios, teniendo en cuenta para ello la fecha de recepción del despacho comisorio, de la más antigua a la más reciente. Una vez recibidas las comisiones, el consejo de justicia las remitirá directa y debidamente relacionadas al centro de servicios administrativos y jurisdiccionales para los juzgados civiles y de familia de Bogotá, para el reparto respectivo entre estos cuatro despachos judiciales.” Asimismo, mediante el Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, se creó el Juzgado 87 Civil Municipal de Bogotá para el conocimiento exclusivo de despachos comisorios y acciones constitucionales, al cual mediante

Acuerdo No. CSJBTA23-3 del 25 de enero de 2023 se le asignaron todos los despachos comisorios que venía adelantando el Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá; sin revocar el Acuerdo No. PCSJA17-10832 de 2017 y manteniendo el factor de competencia por descongestión que se venía adelantando frente a los Despachos comisorios radicados ante las Alcaldías Locales de Bogotá.

De acuerdo con lo anterior y atendiendo la directriz de la Secretaría Distrital de Gobierno, el día 31 de octubre del año 2024, esta Alcaldía Local devolvió un total de 43 despachos comisorios recibidos entre el 31 de enero de 2023 al 21 de agosto del año 2024, mediante el aplicativo “demanda en línea”.

Con la información suministrada se puede concluir que no existió vulneración alguna o incumplimiento al derecho de turno en la gestión de los despachos comisorios, ni tratamiento preferencial de los más recientes, en detrimento de aquellos con mayor antigüedad.

Es de resaltar, que los despachos comisorios que tenían un tiempo superior a un año para fijar la fecha de la diligencia, al momento de recibir la directriz de Secretaría Distrital de Gobierno de devolverlos por descongestión ya se encontraban programados para la práctica de las diligencias.

Con el objetivo que dicho reparto no causara una situación más gravosa teniendo en cuenta el tiempo prolongado de espera se llevó a cabo la materialización de las diligencias.

Con la exposición de motivos, no cabe duda de que la razón por la cual se evidencia un tiempo menor en comparación con otros periodos en relación a la fecha de radicación ante esta Alcaldía Local y la fecha de la celebración de las diligencias se da con ocasión a la devolución por descongestión realizada.

Por las anteriores consideraciones, esta Alcaldía Local solicita a la Oficina de Control Interno reconsiderar su postura inicial y, en consecuencia, no levantar “No conformidad por incumplimiento del derecho de turno – Artículo 15 de la Ley 962 de 2005”.

Anexos:

1. Radicado N° 2025673001522
2. Expediente Despacho comisorio No. 0058-22
3. Expediente Despacho comisorio No 238
4. Archivo Excel con relación de despachos comisorios devueltos por descongestión

RESPUESTA POR PARTE DE LA OCI: Frente a lo manifestado anteriormente por la alcaldía local, efectivamente el equipo Auditor comprende lo señalado en el Acuerdo 10832 de 2017, prorrogado por los Acuerdos PCSJA18- 11036, PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018, 11336 de 2019, y PCSJA20-11607, PCSJA21-11812 del 7 de julio de 2021 y Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, sin embargo, al revisar los anexos y lo enunciado por la alcaldía, no se cuenta con evidencia soporte de los despachos comisorios relacionados en el cuadro No.7.

Cabe precisar que, dentro de los anexos, se soporta el radicado No .20256730015221 con relación del despacho comisorio No. 15, del cual no tiene relación con el cuadro No. 7 e igualmente el Archivo Excel con relación a los despachos comisorios devueltos por descongestión, no se encontraron aquellos relacionados en la tabla No.7.

Con relación a los argumentos presentados por la Alcaldía local, esta Oficina considera que no se aportaron evidencias o soportes adicionales que permitan desvirtuar total o parcialmente lo relacionado en el derecho de turno. Se recomienda que las acciones de mejora que se implementen se desarrollen campañas de sensibilización dirigidas al personal encargado de la gestión de despachos, que promuevan la aplicación efectiva del derecho de turno. Adicionalmente, definir criterios claros para la programación de diligencias, priorizando las más antigua, garantizando trazabilidad y seguimiento.

Observaciones Finales

Frente al numeral 2.6 del Acta de Cierre Seguimiento planes de mejoramiento

La Oficina de Control interno realizó revisión a los planes de mejora registrados en el aplicativo MIMEC, pudiendo identificar lo siguiente:

No. plan	Fecha de registro	Responsable/Lider del proceso	No. Hallazgos	Fecha de consulta	Estado	Porcentaje de avance	Observaciones
313	29/04/2022	Alcalde(sa) Local / alcalde Candelaria	2	31/03/2025	Abierto	0%	821 días vencida
436	14/12/2023	Alcalde(sa) Local / alcalde Candelaria	2	31/03/2025	Abierto	0%	457 días vencidos del plazo de formulación

Frente al Plan No. 436 esta Alcaldía Local se permite informar que, en su oportunidad, se adelantaron las gestiones tendientes a superar los hallazgos encontrados, tal como se señala a continuación:

Actuación administrativa de Obras y Urbanismo No. 019/2014, SI ACTUA 267

Que, al darse cuenta el fallador de primera instancia del yerro identificado en la actuación administrativa de Obras y Urbanismo No. 019/2014, en cuanto a que, de las averiguaciones preliminares indicó erradamente el predio y las personas objeto de la investigación y con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, procedió a revocar de manera oficiosa la Resolución No. 136 de 24 de julio de 2017 y dejó sin efectos el Auto de Cargos No.004 de 10 de junio de 2015, mediante Resolución No.083 de 27 de mayo de 2019 (Folios 111-114)

Que, Alcaldía Local de La Candelaria mediante oficio radicado No.20196730129441 de 19 de junio de 2019 remitió copia de la Resolución No. 083 de 27 de mayo de 2019 a la oficina de ejecuciones fiscales de la Secretaría Distrital de Hacienda para que obrara dentro del proceso coactivo No. OGC -2018-2183 y procediera de conformidad a fin de evitar un daño antijurídico (Folio 116), por lo que mediante Resolución No. DCO-12063 del 24 de diciembre de 2019 el Jefe de la Oficina de Gestión de cobro de la Secretaría de Hacienda ordenó la terminación del cobro coactivo solicitado (Folio 144)

Así las cosas, la actuación administrativa se retrotrae hasta la comunicación de inició de apertura de la investigación donde la Alcaldía Local de La Candelaria le comunica a DANIEL ANDRÉS RODRÍGUEZ CLAVIJO el inicio de la apertura de la investigación 019/2014 y lo citó a diligencia de expresión de opiniones (Folio 117), posteriormente, le formuló cargos mediante Resolución 130 de 26 de julio de 2019 (Folio 118-123), decreto pruebas y dio traslado para alegatos el 3 de diciembre de 2019 (Folio 141) y profiere la Resolución 065 de 01 de septiembre de 2021 declarándolo infractor de las normas del régimen urbanístico en su calidad de propietario del predio ubicado en la Calle 9 No. 0-17 y le impone una multa por valor de \$63.596.820, ejecutoriada el 10 de noviembre de 2021 (Folio 166)

En atención a que DANIEL ANDRÉS RODRÍGUEZ CLAVIJO, no se adecua a las normas urbanísticas obteniendo la licencia de construcción otorgada por un Curador Urbano y presentarla ante este Despacho, se

imponen las siguientes multas sucesivas Resolución 067 de 12 de julio de 2022 (Folios 218-220) y Resolución 044 de 262 de agosto de 2024 (Folios 314-315)

Es así como, al analizar el caso en concreto la Alcaldía Local de La Candelaria ha subsanado los yerros en cuanto a la identificación del predio y la individualización del sancionado ajustando el procedimiento (mediante Resolución No.083 de 27 de mayo de 2019), de tal manera, que la actuación administrativa 019/2014 se encuentra con fallo sancionatorio en firme (Resolución 065 de 01 de septiembre de 2021), por lo que no es posible se pueda configurar una posible caducidad de la facultad sancionatoria por parte de la administración, así mismo, desde que el antedicho acto administrativo esta en firme se han expedido los actos administrativos necesarios para ejecutarlo (Resolución 067 de 12 de julio de 2022 y Resolución 044 de 262 de agosto de 2024) y se han adelantado los tramites de cobro persuasivo y coactivo de manera constante y dentro del término legal de los cinco (5) años desde la firmeza del acto primigenio, evitando con ello la pérdida de ejecutoriedad.

Actuación Administrativa 040 de 2014.

De conformidad con el hallazgo presentado con respecto a la Actuación administrativa 040 de 2014 por presunta infracción a la Ley 232 de 1995 sobre establecimientos de comercio, es pertinente señalar las diligencias que se hicieron para superar la deficiencia señalada en el procedimiento adelantado en la señalada actuación administrativa de la siguiente manera:

Después de expedida la Resolución 013 del 5 de febrero de 2020, se acataron las decisiones tomadas con respecto a este expediente y en tal sentido se rehízo el procedimiento desde la formulación de cargos en aras de superar las deficiencias encontradas, en tal sentido:

1-Se ordenó nueva visita técnica al establecimiento de comercio, para determinar la actividad económica allí adelantada, informe de visita técnica a folios 93 a 95 y 110 a 115.

2-En armonía con lo anterior, se solicitó concepto a Secretaría Distrital de Planeación sobre el uso del suelo para la Carrera 1A # 12B Bis-44 (actual), para determinar la pertinencia o no de desarrollar la actividad económica encontrada en ese lugar, folios 116-118-121, los cuales fueron respondidos por dicha Secretaría con folios 122 a 135.

3-Con los anteriores conceptos, se formuló nuevamente pliego de cargos folios 136 a 143, el cual fue controvertido por la administrada mediante escrito a folios 148 a 157.

4- Se solicitaron las pruebas pertinentes folio 158 y se comunicó la apertura a alegatos de conclusión folio 175, el cual fue comunicado a la administrada folios 176 a 179.

5- Para finalmente emitir nueva decisión de fondo mediante Resolución 013 de abril 1 de 2024, en virtud de la cual se ordenó el cierre del establecimiento de comercio por el uso indebido del suelo para esa dirección. Folios 180 a 187, decisión debidamente notificada según folios 188 a 189 a 193.

En conclusión, se acataron en tiempo real las recomendaciones dadas por la Oficina de Control Interno de la Secretaría Distrital de Gobierno y se tomaron las decisiones pertinentes conducentes a subsanar las falencias presentadas en el procedimiento adelantado en la Actuación Administrativa 040 de 2014.

Por lo anteriormente manifestado, encuentra esta Alcaldía que se encuentra pendiente el reporte de las gestiones efectivamente realizadas, por lo que procederá de manera inmediata a cargar en el aplicativo correspondientes las evidencias respectivas.

RESPUESTA POR PARTE DE LA OCI: Con lo dispuesto anteriormente, el equipo auditor identifica que efectivamente hay actuaciones en los procesos No. 019/2014, SI ACTUA 267 y 040 de 2014, sin embargo, no evidencia las acciones de mejora a implementar en el sistema MIMEC en el Plan No. 436 y observa vencimiento del plan No. 313 de las acciones establecidas, por lo que no evidencia avance representando casi un incumplimiento frente a las obligaciones de mejora continua.

La Oficina de control interno reitera que los planes de mejora tienen como propósito identificar las causas raíz de las debilidades evidenciadas, con el fin de implementar acciones correctivas que contribuyan al mejoramiento de la eficacia, eficiencia y efectividad institucional.

En este sentido, se recomienda dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Manual para la Gestión de Planes de Mejoramiento – Código GCN-M002, Versión 2, el cual establece los lineamientos para documentar y ejecutar acciones orientadas al fortalecimiento de la gestión pública.

PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

La labor fundamental de la Oficina de Control Interno de la Secretaría Distrital de Gobierno, es encaminar a las dependencias auditadas hacia la mejora continua de sus procesos y procedimientos con el diseño de acciones para este propósito; por lo anterior y a partir de los resultados presentados en este informe, cada área de gestión auditada deberá elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita subsanar las causas de los hallazgos y atender las recomendaciones en un plazo no mayor a 15 (quince) días calendario, contados a partir de la notificación de las NO CONFORMIDADES en el aplicativo Mi Mejora Continua – MIMEC, cuya publicación se encontrará en la página web de la Secretaría distrital de Gobierno. Para la elaboración y presentación de dicho plan se deben tener en cuenta los lineamientos establecidos por la Oficina Asesora de Planeación, en el -GCN-M002 manual para la gestión de planes de mejoramiento-, publicado en el Sistema Integrado de Gestión; particularmente la política de operación que indica *“Los planes de acción deben ser formulados en su totalidad en un plazo máximo de 15 días calendario contados a partir de la notificación por medio del aplicativo.”*

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

Como resultado de la auditoría adelantada por la Oficina de Control Interno, se identificaron debilidades significativas en la gestión de actuaciones policivas y la administración de despachos comisorios, que impactan negativamente el cumplimiento de los principios de legalidad, eficiencia, celeridad, inmediatez e imparcialidad, así como la transparencia y trazabilidad en los procesos.

- **Registro extemporáneo y omisión en el aplicativo ARCO:** Se evidenció el cargue tardío e incluso la ausencia de registro de comparendos en el aplicativo ARCO, en contravía de lo estipulado en la Resolución 1030 de 2020 y la Política de Operación No. 5 del Procedimiento Verbal Abreviado con código GET-IVC-P049 (versiones 1, 2 y 3).

- **Incumplimiento de principios procesales:** Se identificó inactividad y retraso en las actuaciones policivas, vulnerando los principios de inmediatez, celeridad y eficacia establecidos en el procedimiento único de policía. Esta situación compromete la garantía de derechos de los ciudadanos y puede acarrear consecuencias jurídicas adversas para la administración.
- **Deficiencia en el diseño de controles de gestión:** Los controles identificados en la matriz de riesgos presentan fallas en su diseño, ya que no logran mitigar efectivamente los riesgos identificados. En particular, el riesgo No. 3 se materializó en los casos ARCO 62756, 60108 y 1342429, los cuales no presentan registro de comparendos en el sistema.
- **Gestión informal e inadecuada de despachos comisorios:** No existe un mecanismo tecnológico ni procedimiento establecido que garantice la trazabilidad, priorización y programación objetiva de los despachos comisorios. Se evidenció el uso de archivos informales y la ausencia de una base de datos fidedigna.
- **Incumplimiento del derecho de turno:** Se observó priorización indebida de despachos comisorios de la vigencia 2024 sobre otros radicados entre 2018 y 2023, vulnerando el artículo 15 de la Ley 962 de 2005 y el numeral 13 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

Por lo anterior, la Oficina de Control Interno recomienda lo siguiente:

- **Depuración y organización de la información de los despachos comisorios:** Formular e implementar políticas de depuración y sistematización de los despachos comisorios, a través de la creación de un procedimiento formal articulado con la Oficina Asesora de Planeación. Así mismo, se recomienda la implementación de una herramienta tecnológica que permita registrar, monitorear y evaluar la gestión de los despachos comisorios.
- **Sensibilización y manejo oportuno de los despachos comisorios.** Desarrollar campañas de sensibilización dirigidas al personal encargado de la gestión de despachos, que promuevan la aplicación efectiva del derecho de turno. Adicionalmente, definir criterios claros para la programación de diligencias, priorizando las más antiguas y garantizando trazabilidad y seguimiento.
- **Reporte oportuno en el aplicativo ARCO:** Impulsar jornadas de capacitación para funcionarios responsables del registro de actuaciones policivas, asegurando el cumplimiento de la Resolución 1030 de 2020 y la política GET-IVC-P049. Se requiere el ingreso permanente, veraz y actualizado de información en el sistema ARCO para facilitar la trazabilidad de los expedientes.
- **Fortalecimiento del cumplimiento de principios procesales:** Fomentar la autoevaluación institucional y el seguimiento periódico a los procedimientos y controles internos. Los responsables de procesos deben establecer acciones de mejora documentadas y verificables, con indicadores de seguimiento y evaluación de resultados.
- **Mejora Continua:** Fomentar la autoevaluación institucional y el seguimiento periódico a los procedimientos y controles internos. Los responsables de procesos deben establecer acciones de mejora documentadas y verificables, con indicadores de seguimiento y evaluación de resultados.

- **Implementación de riesgos y controles en la matriz de riesgo de gestión:** Rediseñar la matriz de riesgos de gestión, incorporando controles preventivos, correctivos y automáticos. Es fundamental establecer riesgos asociados a la vulneración de los principios procesales, con mecanismos de seguimiento activo por parte de los responsables de monitoreo.

Nombre y firma del Equipo Auditor	Nombre y firma del jefe de Control Interno
(ORIGINAL FIRMADO) Diana Carolina Sarmiento Barrera -Líder de la auditoria (ORIGINAL FIRMADO) Diana Valentina Arévalo Bonilla - Apoyo de la auditoria	(ORIGINAL FIRMADO) Lady Johana Medina Murillo Jefe de Oficina de Control Interno
Fecha: 11 de abril de 2025	Fecha: 11 de abril de 2025

ANEXOS

Anexo No. 1

Lista de chequeo No. 1

Validación de aplicación al procedimiento Verbal Abreviado por imposición de comparendo con multa general señalada - GET-IVC-P049 – Versión 01 del 6 de septiembre de 2018; versión 02 del 23 de septiembre de 2019 y versión 03 del 5 de junio de 2020

Fecha e inspección de policía	Marzo de 2025 – Inspección de policía 17A de la Alcaldía Local de la Candelaria.
Estado RNMC	Abierto
No. Expediente y Caso Arco:	11-001-6-2019-34055 - Caso ARCO 62756
Tipo de actuación:	140.4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes

Actividad	Responsable	Verificación		Medios de verificación	Observaciones
		SI	NO		
Recepcionar el comparendo Recibe el comparendo radicado en el CDI por parte del personal uniformado de la policía nacional, o del aplicativo establecido para tal fin. (Comparendo radicado en el CDI)	Profesional Especializado 222-24° del Área de Gestión Policiva.		x	ARCO	No se evidencia No fue remitido
Verificar información en RNMC Verifica que el comparendo se encuentre cargado en el RNMC, en caso de no estar cargado en RNMC se devolverá a la estación de policía correspondiente, para que realicen las anotaciones correspondientes en el RNMC cuando el comparendo llega en físico, si llega por sistema, el cargue debe hacerse el RNMC). (Comunicación Oficial)	Profesional Especializado 222-24° del Área de Gestión Policiva		x	ARCO	No se evidencia
Asignar comparendo El comparando que se encuentra cargado en RNMC se somete a reparto y se entrega el acta y el comparendo de manera física si llegó, al inspector de policía de acuerdo con el acta de reparto descargada del aplicativo oficial.	Profesional Especializado 222-24° del Área de Gestión Policiva		x	ARCO	No se evidencia No fue remitido

Verificar y tramitar datos del comparendo. Verifica los datos diligenciados en el comparendo, específicamente que el número de cedula del presunto infractor coincida con el nombre consignado en el comparendo, además que la multa señalada sea aplicable al comportamiento descrito en el artículo y numeral establecido de la Ley 1801 de 2016. Si los datos del infractor coinciden el ciudadano podrá presentar objeción (escrita o verbal) dentro de los tres (3) días siguientes a la imposición del comparendo. Si los datos de infractor no coinciden se emite auto para abstenerse de iniciar actuación policiva y ordena cerrar el expediente en el RNMC. (Auto de abstención)	Inspector(a) de Policía	x		ARCO	El comparendo ya se encuentra habilitado en ARCO para realizar el paso a paso. Los datos del presunto infractor concuerdan, por lo tanto, se avoca. Se remite copia digitalizada del expediente.
Verificar el estado del pago comparendo. Verifica el estado del comparendo en LICO, dejando trazabilidad impresa de la consulta en el expediente Si es conmutada o pagado se profiere auto Realiza Auto Pronto Pago de iniciar acción policiva ordenando el archivo, el cual debe ser debidamente notificado de acuerdo con lo establecido en el Instructivo de notificaciones GET-IVC-IN005. Si no está pagada, Si la multa no ha sido pagada, se evidencia en LICO se emite auto de avóquese, señalando fecha y hora de citación para la audiencia pública, al presunto	Inspector(a) de Policía	X		LICO	No reporta multa en el Liquidador de Comparendos (LICO)

infractor dentro de los cinco (5) días siguientes de conocido el comportamiento contrario a la convivencia. Nota 1: En caso de requerir Inspección a lugar, la audiencia debe celebrarse en el lugar de los hechos, fijando fecha y hora dentro del auto de inicio de acción policiva. En la audiencia, se debe establecer la fecha y hora para practicar la inspección a lugar, la cual debe realizarse dentro de los cinco (5) días establecidos para la práctica de pruebas. Nota 2: En caso de requerir conocimientos técnicos especializados, se solicitará mediante oficio a la entidad correspondiente para que designe el servidor público del sector central y descentralizado que preste el apoyo correspondiente. (Auto de avóquese y citación a audiencia)					
Enviar citación Se envía citación al presunto infractor en la dirección que aparece en el comparendo, en caso de inexistencia de dirección en el comparendo, la citación debe ser fijada en cartelera destinada para tal fin, o citar a través de la página web de la entidad, dejando constancia de fijación y desfijación en el expediente. En los comparendos donde se suministre correo electrónico, la citación deberá realizarse por este medio y dejarse constancia de ello, de no existir otro medio para comunicar la fecha, hora y lugar de la audiencia, se comunicará a través del número de telefónico suministrado dentro de la orden de comparendo. (oficio de citación)	Inspector de policía		x		No hay fijación en cartelera.

Si el infractor comparece desarrollar la audiencia Llegado el día para desarrollar la audiencia se procede a: 1. escuchar al presunto infractor. 2. decretar pruebas. 3. Se suspende Audiencia (sólo si es necesario) Nota 1: Si se considera necesario a petición de parte o de oficio el inspector las decretará y se practicarán pruebas en un término máximo de cinco (5) días, para lo cual se suspenderá la audiencia y se señalará fecha para su reanudación. Nota 2: En caso de que no sea posible evacuar la práctica de pruebas dentro del término anterior, se dejara constancia en la audiencia y se señalara la fecha y hora para su reanudación, conforme al termino requerido. (Acta de audiencia) Si el infractor no comparece Se da inicio a la audiencia y se deja constancia de no comparecencia, razón por la cual se suspende la audiencia para que el presunto infractor, dentro de los tres (3) días siguientes justifique la inasistencia, señalándose fecha para su continuación, decisión notificada por estrados, fijando fecha para continuar en el mismo acto. (Acta de audiencia y constancia de no comparecencia) Si el infractor justifica inasistencia, se recibe excusa de no comparecencia. El presunto infractor podrá presentar excusa de no comparecencia a la audiencia, en caso de presentarla dentro de los tres (3) días siguientes, se					
--	--	--	--	--	--

deberá señalar fecha y hora para nueva audiencia. En caso de no presentar excusa, se tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrara a resolver de fondo. Nota: La decisión quedará notificada en estrados. (Acta de audiencia y constancia de no comparecencia)					
Se impone medida correctiva de multa Si se impone la medida correctiva de multa, el inspector de policía tramita el comparendo- Carga al aplicativo oficial establecido por la entidad para tal fin y verifica el cierre en el RNMC. Si este estado no corresponde, el inspector deberá realizar el cierre desde el RNMC. (Acta de audiencia) Si no se impone la medida correctiva de multa, el inspector de policía emite auto de archivo motivado. (Auto de archivo) Si el ciudadano interpone recursos se tramitan los recursos Se da tramite al recurso interpuesto por el infractor según su tipología: REPOSICIÓN: Debe ser presentado y sustentado dentro de la audiencia y se resuelve inmediatamente. REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN: En la audiencia se resuelve el de reposición y se concede el de apelación en el efecto devolutivo. Nota: De ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al Consejo de Justicia dentro de los dos (2) días siguientes, ante	Inspector de policía		x		No aplica

quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. Si el ciudadano no interpone recursos se registra la decisión. Carga en el aplicativo correspondiente y en caso de multa envía para cobro persuasivo, en formato GET-IVC Formato lista de chequeo envío persuasivo a SDSCJ. (RNMC) Al recibir expediente y el fallo de segunda instancia del Consejo de Justicia hoy Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía – DGAEP, confirmando, modificando o revocando la decisión. (Fallo segunda instancia) Materializa la decisión, en la cual profiere un auto según lo dispuesto por la segunda instancia. (Auto de obediencia) Si se confirma o modifica: Se profiere Auto de Archivo definitivo de la actuación. Si revoca se emite Auto de archivo motivado.					
--	--	--	--	--	--

PREGUNTAS POR PARTE DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO Y RESPUESTAS DE LA INSPECCIÓN DE POLICIA 17 A – Alcaldía Local de La Candelaria.

- ¿Por qué motivo no se ha realizado ninguna gestión desde el acta de reparto No. 21-L17-001159 con fecha del 14/01/2021?

RESPUESTA POR PARTE DEL INSPECTOR: “La medida correctiva no se encontraba habilitada en el aplicativo **ARCO** para ser tramitada (paso a paso). Expediente encontrado en anaqueles de archivos recibidos por el anterior inspector desde la pandemia decretada. La medida correctiva tiene fecha de citación para ser resuelta en audiencia. La gestión está en curso”
- ¿Porque motivo no se remitió expediente escaneado, se maneja únicamente lo registrado en ARCO?

RESPUESTA POR PARTE DEL INSPECTOR: “En el momento de recibir el requerimiento no permitía realizar ninguna descarga en **ARCO**. Se remite copia del expediente con la presente respuesta”.
- ¿Por qué motivo no se remitió el comparendo ni se soporta en el sistema ARCO?

RESPUESTA POR PARTE DEL INSPECTOR: “Ya se encuentran los soportes en **ARCO**, se remite como anexo copia del comparendo físico.”

Anexo No. 2

[illegible]

Anexo No. 3



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Bogotá D.C., 21/03/2025 8:40:00 a.m.

EXPEDIENTE NO.:	2019674870104107E
PRESUNTO INFRACITOR	FELICIANO VILLARREAL HIDALGO
ASUNTO:	140.4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

Teniendo en cuenta que se encuentra en el despacho el Expediente No. **2019674870104107E** y una vez estudiado el misma, observa ésta instancia que **Si** es competente para adelantar la misma de conformidad con el **Artículo 140 - 140.4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.**, del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016) y demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

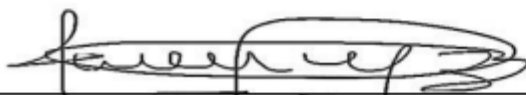
RESUELVE:

PRIMERO: *Avoca Conocimiento*, de conformidad con el Artículo 223.Trámite del Proceso Verbal Abreviado, del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016).

SEGUNDO: *SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA EL DIA 4 DE ABRIL DE 2025 A LAS 8:00 A.M PARA ESCUCHAR EN ARGUMENTACION Y PRUEBAS AL PRESUNTO INFRACITOR CONFORME AL ARTICULO 223 NUMERAL 3 LITERAL A LA DE LA LEY 1801 DE 2016.*

TERCERO: *SIRVASE A COMPADECER A LA INSPECCION 17A DE POLICIA DE LA CANDELARIA, UBICADA EN LA CALLE 12D No 3-22 BARRIO LA CONCORDIA EN DONDE SE FIJO COMO FECHA PARA LA AUDIENCIA PUBLICA PRESENCIAL.*

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



Fabian Antonio Vergara Mendoza
Inspección 17A de Policía de la Localidad La Candelaria
Proyecto: Yury Andrea Cuellar Montealegre
Auxiliar Administrativo 17 A

Anexo No. 4

Lista de chequeo No. 1

Validación de aplicación al procedimiento Verbal Abreviado por imposición de comparendo con multa general señalada - GET-IVC-P049 – Versión 01 del 6 de septiembre de 2018; versión 02 del 23 de septiembre de 2019 y versión 03 del 5 de junio de 2020

Fecha e inspección de policía	Marzo de 2025 – Inspección de policía 17A de la Alcaldía Local de la Candelaria.
Estado RNMC	Abierto
No. Expediente y Caso Arco:	11-001-6-2018-463120 No. Caso ARCO 63965
Tipo de actuación:	Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público.

Actividad	Responsable	Verificación		Medios de verificación	Observaciones
		SI	NO		
Recepcionar el comparendo Recibe el comparendo radicado en el CDI por parte del personal uniformado de la policía nacional, o del aplicativo establecido para tal fin. (Comparendo radicado en el CDI)	Profesional Especializado 222-24° del Área de Gestión Políciva.		x	ARCO	No se evidencia No fue remitido
Verificar información en RNMC Verifica que el comparendo se encuentre cargado en el RNMC, en caso de no estar cargado en RNMC se devolverá a la estación de policía correspondiente, para que realicen las anotaciones correspondientes en el RNMC cuando el comparendo llega en físico, si llega por sistema, el cargue debe hacerse el RNMC). (Comunicación Oficial)	Profesional Especializado 222-24° del Área de Gestión Políciva		x	ARCO	No se evidencia
Asignar comparendo El comparando que se encuentra cargado en RNMC se somete a reparto y se entrega el acta y el comparendo de manera física si llegó, al inspector de policía de acuerdo con el acta de reparto descargada del aplicativo oficial.	Profesional Especializado 222-24° del Área de Gestión Políciva		x	ARCO	No se evidencia No fue remitido

Verificar y tramitar datos del comparendo. Verifica los datos diligenciados en el comparendo, específicamente que el número de cedula del presunto infractor coincida con el nombre consignado en el comparendo, además que la multa señalada sea aplicable al comportamiento descrito en el artículo y numeral establecido de la Ley 1801 de 2016. Si los datos del infractor coinciden el ciudadano podrá presentar objeción (escrita o verbal) dentro de los tres (3) días siguientes a la imposición del comparendo. Si los datos de infractor no coinciden se emite auto para abstenerse de iniciar actuación policiva y ordena cerrar el expediente en el RNMC. (Auto de abstención)	Inspector(a) de Policía	X		ARCO	El comparendo ya se encuentra habilitado en ARCO para realizar el paso a paso. Los datos del presunto infractor concuerdan, por lo tanto, se avoca. Se remite copia digitalizada del expediente.
Verificar el estado del pago comparendo. Verifica el estado del comparendo en LICO, dejando trazabilidad impresa de la consulta en el expediente Si es conmutada o pagado se profiere auto Realiza Auto Pronto Pago de iniciar acción policiva ordenando el archivo, el cual debe ser debidamente notificado de acuerdo con lo establecido en el Instructivo de notificaciones GET-IVC-IN005. Si no está pagada, Si la multa no ha sido pagada, se evidencia en LICO se emite auto de avóquese, señalando fecha y hora de citación para la audiencia pública, al presunto	Inspector(a) de Policía	X		LICO	Multa general tipo I (2019).

infractor dentro de los cinco (5) días siguientes de conocido el comportamiento contrario a la convivencia. Nota 1: En caso de requerir Inspección a lugar, la audiencia debe celebrarse en el lugar de los hechos, fijando fecha y hora dentro del auto de inicio de acción policiva. En la audiencia, se debe establecer la fecha y hora para practicar la inspección a lugar, la cual debe realizarse dentro de los cinco (5) días establecidos para la práctica de pruebas. Nota 2: En caso de requerir conocimientos técnicos especializados, se solicitará mediante oficio a la entidad correspondiente para que designe el servidor público del sector central y descentralizado que preste el apoyo correspondiente. (Auto de avóquese y citación a audiencia)					
Enviar citación Se envía citación al presunto infractor en la dirección que aparece en el comparendo, en caso de inexistencia de dirección en el comparendo, la citación debe ser fijada en cartelera destinada para tal fin, o citar a través de la página web de la entidad, dejando constancia de fijación y desfijación en el expediente. En los comparendos donde se suministre correo electrónico, la citación deberá realizarse por este medio y dejarse constancia de ello, de no existir otro medio para comunicar la fecha, hora y lugar de la audiencia, se comunicará a través del número de telefónico suministrado dentro de la orden de	Inspector de policía	X			Se avoca conocimiento y se envía citación 20256740029061

comparendo. (oficio de citación) Si el infractor comparece desarrollar la audiencia Llegado el día para desarrollar la audiencia se procede a: 1. escuchar al presunto infractor. 2. decretar pruebas. 3. Se suspende Audiencia (sólo si es necesario) Nota 1: Si se considera necesario a petición de parte o de oficio el inspector las decretará y se practicarán pruebas en un término máximo de cinco (5) días, para lo cual se suspenderá la audiencia y se señalará fecha para su reanudación. Nota 2: En caso de que no sea posible evacuar la práctica de pruebas dentro del término anterior, se dejara constancia en la audiencia y se señalara la fecha y hora para su reanudación, conforme al termino requerido. (Acta de audiencia) Si el infractor no comparece Se da inicio a la audiencia y se deja constancia de no comparecencia, razón por la cual se suspende la audiencia para que el presunto infractor, dentro de los tres (3) días siguientes justifique la inasistencia, señalándose fecha para su continuación, decisión notificada por estrados, fijando fecha para continuar en el mismo acto. (Acta de audiencia y constancia de no comparecencia) Si el infractor justifica inasistencia, se recibe excusa de no comparecencia. El presunto infractor podrá					
---	--	--	--	--	--

presentar excusa de no comparecencia a la audiencia, en caso de presentarla dentro de los tres (3) días siguientes, se deberá señalar fecha y hora para nueva audiencia. En caso de no presentar excusa, se tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrara a resolver de fondo. Nota: La decisión quedará notificada en estrados. (Acta de audiencia y constancia de no comparecencia)					
Se impone medida correctiva de multa Si se impone la medida correctiva de multa, el inspector de policía tramita el comparendo- Carga al aplicativo oficial establecido por la entidad para tal fin y verifica el cierre en el RNMC. Si este estado no corresponde, el inspector deberá realizar el cierre desde el RNMC. (Acta de audiencia) Si no se impone la medida correctiva de multa, el inspector de policía emite auto de archivo motivado. (Auto de archivo) Si el ciudadano interpone recursos se tramitan los recursos Se da tramite al recurso interpuesto por el infractor según su tipología: REPOSICIÓN: Debe ser presentado y sustentado dentro de la audiencia y se resuelve inmediatamente. REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN: En la audiencia se resuelve el de reposición y se concede el de apelación en el efecto devolutivo. Nota: De ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto	Inspector de policía	X		ARCO	Comunicaciones reportadas en ARCO, medida correctiva pendiente de resolver en audiencia citada

devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al Consejo de Justicia dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. Si el ciudadano no interpone recursos se registra la decisión. Carga en el aplicativo correspondiente y en caso de multa envía para cobro persuasivo, en formato GET-IVC Formato lista de chequeo envío persuasivo a SDSCJ. (RNMC) Al recibir expediente y el fallo de segunda instancia del Consejo de Justicia hoy Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía – DGAEP, confirmando, modificando o revocando la decisión. (Fallo segunda instancia) Materializa la decisión, en la cual profiere un auto según lo dispuesto por la segunda instancia. (Auto de obediencia) Si se confirma o modifica: Se profiere Auto de Archivo definitivo de la actuación. Si revoca se emite Auto de archivo motivado.					
---	--	--	--	--	--

PREGUNTAS POR PARTE DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO Y RESPUESTAS DE LA INSPECCIÓN DE POLICIA 17 A – Alcaldía Local de La Candelaria.

1. ¿Por qué motivo no se ha realizado ninguna gestión desde el acta de reparto No. 20-117-001136 con fecha del 10/12/2020?

RESPUESTA POR PARTE DEL INSPECTOR: La medida correctiva no se encontraba habilitada en el aplicativo **ARCO** para ser tramitada (paso a paso). Expediente encontrado en anaqueles de archivos recibidos por el anterior inspector desde la pandemia decretada. Tiene fecha de citación para resolver en audiencia la medida correctiva. La gestión está en curso.

2. ¿Porque motivo no se remitió expediente escaneado, se maneja únicamente lo registrado en ARCO?

RESPUESTA POR PARTE DEL INSPECTOR: En el momento de recibir el requerimiento no permitía realizar ninguna descarga en **ARCO**. Se remite con la presente respuesta.

3. ¿Por qué motivo no se remitió el comparendo ni se soporta en el sistema ARCO?

RESPUESTA POR PARTE DEL INSPECTOR: Ya se encuentran los soportes en ARCO, remito como anexo el comparendo descargado de ARCO y copia del comparendo físico.

Anexo No. 5



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Bogotá D.C., 21/03/2025 11:50:00 a.m.

EXPEDIENTE NO.:	2019674490108531E
PRESUNTO INFRACTOR	OMAR ADOLFO MORA ALMONACID
ASUNTO:	140.4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

Teniendo en cuenta que se encuentra en el despacho el Expediente No. **2019674490108531E** y una vez estudiado el mismo, observa ésta instancia que **Si** es competente para adelantar la misma de conformidad con el **Artículo 140 - 140.4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.**, del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016) y demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

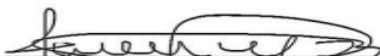
RESUELVE:

PRIMERO: *Avoca Conocimiento*, de conformidad con el Artículo 223.Trámite del Proceso Verbal Abreviado, del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016).

SEGUNDO: *SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA EL DIA 4 DE ABRIL DE 2025 A LAS 10:00 A.M PARA ESCUCHAR EN ARGUMENTACION Y PRUEVAS AL PRESUNTO INFRACTOR CONFORME AL ARTICULO 223 NUMERAL 3 LITERAL A LA DE LA LEY 1801 DE 2016.*

TERCERO: *SIRVASE A COMPADECER A LA INSPECCION 17A DE POLICIA DE LA CANDELARIA, UBICADA EN LA CALLE 12D No 3-22 BARRIO LA CONCORDIA EN DONDE SE FIJO COMO FECHA PARA LA AUDIENCIA PUBLICA PRESENCIAL*

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



Fabian Antonio Vergara Mendoza
Inspección 17A de Policía de la Localidad La Candelaria
Proyecto: Yury Andrea Cuellar Montealegre
Auxiliar Administrativo 17 A

Anexo No. 6

[illegible]

Anexo No. 7

SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Bogotá, D.C.

674

Señor
OMAR ADOLFO MORA ALMONACID
Dirección: AVENIDA CARRERA 39 A #8-20
Correo: [NO APORTA](#)

Asunto: Solicitud de comparendo 11-001-6-2019-34055

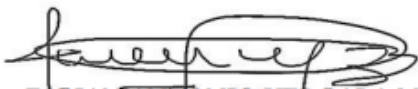
Referencia: CITACION DE AUDIENCIA

Cordial saludo:

SIRVASE A COMPADECER A LA INSPECCION 17 A DE POLICIA DE LA CANDELARIA, UBICADA EN LA CALLE 12D No.3-22 BARRIO CONCORDIA, **EN DONDE SE FIJO COMO FECHA PARA LA AUDIENCIA PUBLICA PRESENCIAL, EL DIA 04 DE ABRIL DE 2025 A LAS 10:00 A.M.** En caso de no presentarse sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, se tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y se entrara a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades. DE CONFORMIDAD CON EL EXPEDIENTE POR CONTRAVENCION No. 2024673870101512E.

Nota: toda comunicación que desee dirigir a la inspección 17A de policía, favor radicarla en la Alcaldía Local de la Candelaria ubicada en la carrera 5 No. 12-C-40 oficina radicación, con el número que identifica el expediente.

Cordialmente,



FABIAN ANTONIO VERGARA MENDOZA
INSPECTOR 17 A DISTRITAL DE POLICIA

Proyectó: YURY CUELLAR
Revisó y Aprobó: FAVM

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20256740029061
Fecha: 21-03-2025
20256740029061

Página 1 de 1

Datos Notificación

Nombres/Apellidos: _____

No Identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

Anexo No. 8

Lista de chequeo No. 1

Validación de aplicación al procedimiento Verbal Abreviado por imposición de comparendo con multa general señalada - GET-IVC-P049 – Versión 01 del del 6 de septiembre de 2018; versión 02 del 23 de septiembre de 2019 y versión 03 del 5 de junio de 2020

Fecha e inspección de policía	Marzo de 2025 – Inspección de policía 17A de la Alcaldía Local de la Candelaria.
Estado RNMC	Abierto
No. Expediente y Caso Arco:	11-001-6-2019-45174 Caso ARCO 60108
Tipo de actuación:	27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.

Actividad	Responsable	Verificación		Medios de verificación	Observaciones
		SI	NO		
Recepcionar el comparendo Recibe el comparendo radicado en el CDI por parte del personal uniformado de la policía nacional, o del aplicativo establecido para tal fin. (Comparendo radicado en el CDI)	Profesional Especializado 222-24° del Área de Gestión Policiva.		x	ARCO	No se evidencia No fue remitido
Verificar información en RNMC Verifica que el comparendo se encuentre cargado en el RNMC, en caso de no estar cargado en RNMC se devolverá a la estación de policía correspondiente, para que realicen las anotaciones correspondientes en el RNMC cuando el comparendo llega en físico, si llega por sistema, el cargue debe hacerse el RNMC). (Comunicación Oficial)	Profesional Especializado 222-24° del Área de Gestión Policiva		x	ARCO	No se evidencia
Asignar comparendo El comparando que se encuentra cargado en RNMC se somete a reparto y se entrega el acta y el comparendo de manera física si llegó, al inspector de policía de acuerdo con el acta de reparto descargada del aplicativo oficial.	Profesional Especializado 222-24° del Área de Gestión Policiva		x	ARCO	No se evidencia No fue remitido

Verificar y tramitar datos del comparendo. Verifica los datos diligenciados en el comparendo, específicamente que el número de cedula del presunto infractor coincida con el nombre consignado en el comparendo, además que la multa señalada sea aplicable al comportamiento descrito en el artículo y numeral establecido de la Ley 1801 de 2016. Si los datos del infractor coinciden el ciudadano podrá presentar objeción (escrita o verbal) dentro de los tres (3) días siguientes a la imposición del comparendo. Si los datos de infractor no coinciden se emite auto para abstenerse de iniciar actuación policiva y ordena cerrar el expediente en el RNMC. (Auto de abstención)	Inspector(a) de Policía	X		ARCO	El comparendo ya se encuentra habilitado en ARCO para realizar el paso a paso. Los datos del presunto infractor concuerdan, por lo tanto, se avoca. Se remite copia digitalizada del expediente.
Verificar el estado del pago comparendo. Verifica el estado del comparendo en LICO, dejando trazabilidad impresa de la consulta en el expediente Si es conmutada o pagado se profiere auto Realiza Auto Pronto Pago de iniciar acción policiva ordenando el archivo, el cual debe ser debidamente notificado de acuerdo con lo establecido en el Instructivo de notificaciones GET-IVC-IN005. Si no está pagada, Si la multa no ha sido pagada, se evidencia en LICO se emite auto de avóquese, señalando fecha y hora de citación para la audiencia pública, al presunto infractor dentro de los cinco (5) días siguientes de conocido el	Inspector(a) de Policía		x		No se evidencia soporte

comportamiento contrario a la convivencia. Nota 1: En caso de requerir Inspección a lugar, la audiencia debe celebrarse en el lugar de los hechos, fijando fecha y hora dentro del auto de inicio de acción policiva. En la audiencia, se debe establecer la fecha y hora para practicar la inspección a lugar, la cual debe realizarse dentro de los cinco (5) días establecidos para la práctica de pruebas. Nota 2: En caso de requerir conocimientos técnicos especializados, se solicitará mediante oficio a la entidad correspondiente para que designe el servidor público del sector central y descentralizado que preste el apoyo correspondiente. (Auto de avóquese y citación a audiencia)					
Enviar citación Se envía citación al presunto infractor en la dirección que aparece en el comparendo, en caso de inexistencia de dirección en el comparendo, la citación debe ser fijada en cartelera destinada para tal fin, o citar a través de la página web de la entidad, dejando constancia de fijación y desfijación en el expediente. En los comparendos donde se suministre correo electrónico, la citación deberá realizarse por este medio y dejarse constancia de ello, de no existir otro medio para comunicar la fecha, hora y lugar de la audiencia, se comunicará a través del número de telefónico suministrado dentro de la orden de comparendo. (oficio de citación) Si el infractor comparece desarrollar la audiencia	Inspector de policía		x		No se evidencia

Llegado el día para desarrollar la audiencia se procede a: 1. escuchar al presunto infractor. 2. decretar pruebas. 3. Se suspende Audiencia (sólo si es necesario) Nota 1: Si se considera necesario a petición de parte o de oficio el inspector las decretará y se practicarán pruebas en un término máximo de cinco (5) días, para lo cual se suspenderá la audiencia y se señalará fecha para su reanudación. Nota 2: En caso de que no sea posible evacuar la práctica de pruebas dentro del término anterior, se dejara constancia en la audiencia y se señalara la fecha y hora para su reanudación, conforme al termino requerido. (Acta de audiencia) Si el infractor no comparece Se da inicio a la audiencia y se deja constancia de no comparecencia, razón por la cual se suspende la audiencia para que el presunto infractor, dentro de los tres (3) días siguientes justifique la inasistencia, señalándose fecha para su continuación, decisión notificada por estrados, fijando fecha para continuar en el mismo acto. (Acta de audiencia y constancia de no comparecencia) Si el infractor justifica inasistencia, se recibe excusa de no comparecencia. El presunto infractor podrá presentar excusa de no comparecencia a la audiencia, en caso de presentarla dentro de los tres (3) días siguientes, se deberá señalar fecha y hora para					
--	--	--	--	--	--

nueva audiencia. En caso de no presentar excusa, se tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrara a resolver de fondo. Nota: La decisión quedará notificada en estrados. (Acta de audiencia y constancia de no comparecencia)					
Se impone medida correctiva de multa Si se impone la medida correctiva de multa, el inspector de policía tramita el comparendo- Carga al aplicativo oficial establecido por la entidad para tal fin y verifica el cierre en el RNMC. Si este estado no corresponde, el inspector deberá realizar el cierre desde el RNMC. (Acta de audiencia) Si no se impone la medida correctiva de multa, el inspector de policía emite auto de archivo motivado. (Auto de archivo) Si el ciudadano interpone recursos se tramitan los recursos Se da tramite al recurso interpuesto por el infractor según su tipología: REPOSICIÓN: Debe ser presentado y sustentado dentro de la audiencia y se resuelve inmediatamente. REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN: En la audiencia se resuelve el de reposición y se concede el de apelación en el efecto devolutivo. Nota: De ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al Consejo de Justicia dentro de	Inspector de policía				No aplica

los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. Si el ciudadano no interpone recursos se registra la decisión. Carga en el aplicativo correspondiente y en caso de multa envía para cobro persuasivo, en formato GET-IVC Formato lista de chequeo envío persuasivo a SDSCJ. (RNMC) Al recibir expediente y el fallo de segunda instancia del Consejo de Justicia hoy Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía – DGAEP, confirmando, modificando o revocando la decisión. (Fallo segunda instancia) Materializa la decisión, en la cual profiere un auto según lo dispuesto por la segunda instancia. (Auto de obediencia) Si se confirma o modifica: Se profiere Auto de Archivo definitivo de la actuación. Si revoca se emite Auto de archivo motivado.					
--	--	--	--	--	--

PREGUNTAS POR PARTE DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO Y RESPUESTAS DE LA INSPECCIÓN DE POLICIA 17 A – Alcaldía Local de La Candelaria.

- ¿Por qué motivo no se ha realizado ninguna gestión desde el acta de reparto No. 21-117-001156 con fecha del 08/01/2021?

RESPUESTA POR PARTE DEL INSPECTOR: La medida correctiva no se encontraba habilitada en el aplicativo **ARCO** para ser tramitada (paso a paso). Expediente encontrado en anaqueles de archivos recibidos por el anterior inspector desde la pandemia decretada. La medida correctiva tiene fecha de citación para ser resuelta en audiencia. La gestión está en curso.
- ¿Porque motivo no se remitió expediente escaneado, se maneja únicamente lo registrado en ARCO?

RESPUESTA POR PARTE DEL INSPECTOR: En el momento de recibir el requerimiento no permitía realizar ninguna descarga en **ARCO**. Se remite copia con la presente respuesta.
- ¿Por qué motivo no se remitió el comparendo ni se soporta en el sistema ARCO?

RESPUESTA POR PARTE DEL INSPECTOR: Ya se encuentran los soportes en ARCO, se remite copia del comparendo físico como anexo.

Anexo No. 9

ORDEN DE COMPARENDO / MEDIDA CORRECTIVA

No. de Comparendo 11 - 001 - 1151168

1. FECHA Y HORA: AÑO 2019, DÍA 28, MES 03, HORA 00, MINUTOS 00

2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA: VIA SECUNDARIA, MUNICIPIO Bogotá, LOCALIDAD/COMUNA 8-12

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR: NOMBRE Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR David Steven Gutierrez Buitrago, NÚMERO DE DOCUMENTO 10006249118, EDAD 26, SEXO M, TIPO DE DOCUMENTO C.C., C.E., D.E., P.A.S., T.A., OTRO CUAL? NO TIENE, DEPARTAMENTO Cundinamarca, MUNICIPIO Bogotá, PAÍS Colombia

4. MEDIDAS DE POLICÍA UTILIZADAS: MEDIACIÓN POLICIAL, TRASLADO POR PROTECCIÓN, SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD, APREHENSIÓN CON FIN JUDICIAL, INCARCERACIÓN, APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES

5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA: Portar arma blanca tipo navaja cache plástica negra hoja accorada en la punta de su resaca en regular estado

6. FUNDAMENTO NORMATIVO: ARTÍCULO 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100

7. RECURSO DE APELACIÓN PARA PROCESOS VERBALES: EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACIÓN

8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE DEBE MITIR LA ORDEN DE COMPARENDO: Inspección de Policía Candelaria C.B. N.º 68-36

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICÍA: Nombre y Apellido E. Mosquera, Cuadrante o Cargo 13, Fecha y Hora 15/03/2020, 15:55:22

10. DATOS DEL(LOS) ENTREVISTADO(S) EN CASO DE QUE APLIQUE: Nombre y Apellido David Steven Gutierrez Buitrago, Domicilio, Teléfono, Correo

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL: se entrega copia de comparendo al ciudadano, se indica el recurso de apelación, se incauta arma blanca tipo navaja con cache en regular estado en dos mil pesos (2000)

VER INSTRUMENTOS AL RESPALDO

Anexo No. 10



GOBIERNO

Bogotá D.C., 21/03/2025 9:10:00 a.m.

EXPEDIENTE NO.:	2019674490107980E
PRESUNTO INFRACITOR	DAVID STIVEN BUITRAGO GUTIERREZ
ASUNTO:	27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.

Teniendo en cuenta que se encuentra en el despacho el Expediente No. 2019674490107980E y una vez estudiado el misma, observa ésta instancia que Si es competente para adelantar la misma de conformidad con el Artículo 27 - 27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio., del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016) y demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

RESUELVE:

PRIMERO: Avoca Conocimiento, de conformidad con el Artículo 223.Trámite del Proceso Verbal Abreviado, del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016)

SEGUNDO: SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA EL DIA 4 DE ABRIL DE 2025 A LAS 9:00 A.M PARA ESCUCHAR EN ARGUMENTACION Y PRUEBAS AL PRESUNTO INFRACITOR CONFORME AL ARTICULO 223 NUMERAL 3 LITERAL A LA DE LA LEY 1801 DE 2016.

TERCERO: SIRVASE A COMPADECER A LA INSPECCION 17A DE POLICIA DE LA CANDELARIA, UBICADA EN LA CALLE 12D No 3-22 BARRIO LA CONCORDIA EN DONDE SE FIJO COMO FECHA PARA LA AUDIENCIA PUBLICA PRESENCIAL.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



Fabian Antonio Vergara Méndez
Inspección 17A
Proyecto: Yury Andrea Cuellar Montealegre
Auxiliar Administrativo 17A

calle 12 d # 3-22 111711
3416009
Información Línea 195
www.lacandelaria.gov.co



Anexo No. 11

Lista de chequeo No. 1

Validación de aplicación al procedimiento Verbal Abreviado por imposición de comparendo con multa general señalada - GET-IVC-P049 – Versión 01 del 6 de septiembre de 2018; versión 02 del 23 de septiembre de 2019 y versión 03 del 5 de junio de 2020

Fecha e inspección de policía	Marzo de 2025 – Inspección de policía 17A de la Alcaldía Local de la Candelaria.
Estado RNMC	Abierto
No. Expediente y Caso Arco:	11-001-6-2020-309345 Caso ARCO 1342429
Tipo de actuación:	27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público.

Actividad	Responsable	Verificación		Medios de verificación	Observaciones
		SI	NO		
Recepcionar el comparendo Recibe el comparendo radicado en el CDI por parte del personal uniformado de la policía nacional, o del aplicativo establecido para tal fin. (Comparendo radicado en el CDI)	Profesional Especializado 222-24° del Área de Gestión Policiva.		x	ARCO	No se evidencia No fue remitido
Verificar información en RNMC Verifica que el comparendo se encuentre cargado en el RNMC, en caso de no estar cargado en RNMC se devolverá a la estación de policía correspondiente, para que realicen las anotaciones correspondientes en el RNMC cuando el comparendo llega en físico, si llega por sistema, el cargue debe hacerse el RNMC). (Comunicación Oficial)	Profesional Especializado 222-24° del Área de Gestión Policiva		x	ARCO	No se evidencia
Asignar comparendo El comparendo que se encuentra cargado en RNMC se somete a reparto y se entrega el acta y el comparendo de manera física si llegó, al inspector de policía de acuerdo con el acta de reparto descargada del aplicativo oficial.	Profesional Especializado 222-24° del Área de Gestión Policiva		x	ARCO	No se evidencia No fue remitido

Verificar y tramitar datos del comparendo. Verifica los datos diligenciados en el comparendo, específicamente que el número de cedula del presunto infractor coincida con el nombre consignado en el comparendo, además que la multa señalada sea aplicable al comportamiento descrito en el artículo y numeral establecido de la Ley 1801 de 2016. Si los datos del infractor coinciden el ciudadano podrá presentar objeción (escrita o verbal) dentro de los tres (3) días siguientes a la imposición del comparendo. Si los datos de infractor no coinciden se emite auto para abstenerse de iniciar actuación policiva y ordena cerrar el expediente en el RNMC. (Auto de abstención)	Inspector(a) de Policía	X		ARCO	Ya se encuentra habilitado en ARCO para realizar el paso a paso. Los datos del presunto infractor se comparan con los aportados en el acta de reparto, por lo tanto, se avoca, se cita. Se remite copia digitalizada del expediente.
Verificar el estado del pago comparendo. Verifica el estado del comparendo en LICO, dejando trazabilidad impresa de la consulta en el expediente Si es conmutada o pagado se profiere auto Realiza Auto Pronto Pago de iniciar acción policiva ordenando el archivo, el cual debe ser debidamente notificado de acuerdo con lo establecido en el Instructivo de notificaciones GET-IVC-IN005. Si no está pagada, Si la multa no ha sido pagada, se evidencia en LICO se emite auto de avóquese, señalando fecha y hora de citación para la	Inspector(a) de Policía	X		LICO	Pantallazo LICO

audiencia pública, al presunto infractor dentro de los cinco (5) días siguientes de conocido el comportamiento contrario a la convivencia. Nota 1: En caso de requerir Inspección a lugar, la audiencia debe celebrarse en el lugar de los hechos, fijando fecha y hora dentro del auto de inicio de acción policiva. En la audiencia, se debe establecer la fecha y hora para practicar la inspección a lugar, la cual debe realizarse dentro de los cinco (5) días establecidos para la práctica de pruebas. Nota 2: En caso de requerir conocimientos técnicos especializados, se solicitará mediante oficio a la entidad correspondiente para que designe el servidor público del sector central y descentralizado que preste el apoyo correspondiente. (Auto de avóquese y citación a audiencia)					
Enviar citación Se envía citación al presunto infractor en la dirección que aparece en el comparendo, en caso de inexistencia de dirección en el comparendo, la citación debe ser fijada en cartelera destinada para tal fin, o citar a través de la página web de la entidad, dejando constancia de fijación y desfijación en el expediente. En los comparendos donde se suministre correo electrónico, la citación deberá realizarse por este medio y dejarse constancia de ello, de no existir otro medio para comunicar la fecha, hora y lugar de la audiencia, se comunicará a través del número de telefónico suministrado	Inspector de policía		x		No se evidencia

dentro de la orden de comparendo. (oficio de citación) Si el infractor comparece desarrollar la audiencia Llegado el día para desarrollar la audiencia se procede a: 1. escuchar al presunto infractor. 2. decretar pruebas. 3. Se suspende Audiencia (sólo si es necesario) Nota 1: Si se considera necesario a petición de parte o de oficio el inspector las decretará y se practicarán pruebas en un término máximo de cinco (5) días, para lo cual se suspenderá la audiencia y se señalará fecha para su reanudación. Nota 2: En caso de que no sea posible evacuar la práctica de pruebas dentro del término anterior, se dejara constancia en la audiencia y se señalara la fecha y hora para su reanudación, conforme al termino requerido. (Acta de audiencia) Si el infractor no comparece Se da inicio a la audiencia y se deja constancia de no comparecencia, razón por la cual se suspende la audiencia para que el presunto infractor, dentro de los tres (3) días siguientes justifique la inasistencia, señalándose fecha para su continuación, decisión notificada por estrados, fijando fecha para continuar en el mismo acto. (Acta de audiencia y constancia de no comparecencia) Si el infractor justifica inasistencia, se recibe excusa de no comparecencia.					
--	--	--	--	--	--

El presunto infractor podrá presentar excusa de no comparecencia a la audiencia, en caso de presentarla dentro de los tres (3) días siguientes, se deberá señalar fecha y hora para nueva audiencia. En caso de no presentar excusa, se tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrara a resolver de fondo. Nota: La decisión quedará notificada en estrados. (Acta de audiencia y constancia de no comparecencia)					
Se impone medida correctiva de multa Si se impone la medida correctiva de multa, el inspector de policía tramita el comparendo- Carga al aplicativo oficial establecido por la entidad para tal fin y verifica el cierre en el RNMC. Si este estado no corresponde, el inspector deberá realizar el cierre desde el RNMC. (Acta de audiencia) Si no se impone la medida correctiva de multa, el inspector de policía emite auto de archivo motivado. (Auto de archivo) Si el ciudadano interpone recursos se tramitan los recursos Se da tramite al recurso interpuesto por el infractor según su tipología: REPOSICIÓN: Debe ser presentado y sustentado dentro de la audiencia y se resuelve inmediatamente. REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN: En la audiencia se resuelve el de reposición y se concede el de apelación en el efecto devolutivo. Nota: De ser procedente el recurso de	Inspector de policía				No aplica

apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al Consejo de Justicia dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. Si el ciudadano no interpone recursos se registra la decisión. Carga en el aplicativo correspondiente y en caso de multa envía para cobro persuasivo, en formato GET-IVC Formato lista de chequeo envío persuasivo a SDSCJ. (RNMC) Al recibir expediente y el fallo de segunda instancia del Consejo de Justicia hoy Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía – DGAEP, confirmando, modificando o revocando la decisión. (Fallo segunda instancia) Materializa la decisión, en la cual profiere un auto según lo dispuesto por la segunda instancia. (Auto de obediencia) Si se confirma o modifica: Se profiere Auto de Archivo definitivo de la actuación. Si revoca se emite Auto de archivo motivado.					
--	--	--	--	--	--

PREGUNTAS POR PARTE DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO Y RESPUESTAS DE LA INSPECCIÓN DE POLICIA 17 A – Alcaldía Local de La Candelaria.

1. ¿Por qué motivo no se ha realizado ninguna gestión desde el acta de reparto No. 21-L17-001159 con fecha del 14/01/2021?

RESPUESTA POR PARTE DEL INSPECTOR: La medida correctiva no se encontraba habilitada en el aplicativo **ARCO** para ser tramitada (paso a paso). Documento de reparto encontrado en anaques de archivos recibidos por el anterior inspector desde la pandemia decretada. Tiene fecha de citación para resolver la medida correctiva en audiencia. La gestión está en curso.

2. ¿Porque motivo no se remitió expediente escaneado, se maneja únicamente lo registrado en ARCO?

RESPUESTA POR PARTE DEL INSPECTOR: En el momento de recibir el requerimiento no permitía realizar ninguna descarga en ARCO. Se remite con la presente respuesta copia del comparendo digital que arroja el aplicativo ARCO.

3. ¿Por qué motivo no se remitió el comparendo ni se soporta en el sistema ARCO?

RESPUESTA POR PARTE DEL INSPECTOR: Ya se encuentran los soportes en ARCO, se remite como anexo copia del comparendo digital que arroja el aplicativo ARCO.

Anexo No. 12

COPIA ORDEN DE COMPARENDO RNMC

No. INCIDENTE: 002		NO. COMPARENDO: 602		NO. EXPEDIENTE POLICIA: 11-001-6-2020-309345	
LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA					
Fecha: 3/06/2020 12:00:00 a.m.		Barrio:			
Localidad:		Dirección de los Hechos: CALLE 6D CRA 3			
DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR					
Tipo Documento: Cédula de Ciudadanía		Número de Documento: 5899271		Edad:	
Nombres y Apellidos: LUIS EDUARDO RODRIGUEZ MARIN		Dirección - Residencia:		Email:	
Teléfono fijo o Celular:					
DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATIA POTESTAD (En caso que sea menor de Edad)					
Tipo Documento:		Número de Documento:		Edad:	
Nombres y Apellidos:		Dirección - Residencia:		Email:	
Teléfono fijo o Celular:					
MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS					
Orden de Policía	Mediación Policial	Traslado para procedimiento policivo			
Registro a Persona	Traslado por Protección	Registro a Medios de Transporte			
Uso de la Fuerza	Suspensión inmediata de la Actividad	Ingreso a inmueble sin orden escrita			
Retiro del Sitio	Aprehensión con fin Judicial	Incautación de armas, municiones y explosivos			
Incautación	Apoyo urgente de los particulares				
DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA					
Hechos: el ciudadano portaba un arma corto punzante tipo cuchillo avaluado en 2000 pesos					
Descargos: porque quiero tómba mi seguridad					
FUNDAMENTO NORMATIVO					
Artículo: Artículo 27		Numeral: 6		Tipo de Multa: MULTA GENERAL	
Id Hecho Medida		Medida			
7817343		Multa General Tipo 2			
RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO		En contra de la medida correctiva interpone recurso de apelación:			
DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA					
Grado, Apellidos y Nombres: N/A		Placa Policial: N/A		Teléfono: N/A	
Unidad: N/A		Cuadrante a Cargo: N/A			
DATOS DEL (OS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE					
Nombres y Apellidos:		No. CC		Teléfono/Celular:	
Dirección:					
OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA					
FIRMA POLICIA		FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE		FIRMA ENTREVISTADO	
CC	CC	CC	CC	CC	CC
HUELLA INDEX DERECHO PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE					
La información descrita en el presente documento fue extraída del Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, para la consulta de los Inspectores de Policía del Distrito Capital y en ningún momento constituye el comparendo electrónico.					

Anexo No. 13



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Bogotá D.C., 21/03/2025 9:14:00 a.m

EXPEDIENTE NO.:	2020673490100719E
PRESUNTO INFRACTOR	LUIS EDUARDO RODRIGUEZ MARIN
ASUNTO:	27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.

Teniendo en cuenta que se encuentra en el despacho el Expediente No. **2020673490100719E** y una vez estudiado el misma, observa ésta instancia que **Si** es competente para adelantar la misma de conformidad con el **Artículo 27 - 27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.**, del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016) y demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

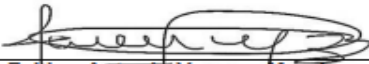
RESUELVE:

PRIMERO: Avoca Conocimiento, de conformidad con el Artículo 223.Trámite del Proceso Verbal Abreviado, del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016).

SEGUNDO: SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA EL DIA 4 DE ABRIL DE 2025 A LAS 11:00 A.M PARA ESCUCHAR EN ARGUMENTACION Y PRUEVAS AL PRESUNTO INFRACTOR CONFORME AL ARTICULO 223 NUMERAL 3 LITERAL A LA DE LA LEY 1801 DE 2016.

TERCERO: SIRVASE A COMPADECER A LA INSPECCION 17A DE POLICIA DE LA CANDELARIA, UBICADA EN LA CALLE 12D No 3-22 BARRIO LA CONCORDIA EN DONDE SE FIJO COMO FECHA PARA LA AUDIENCIA PUBLICA PRESENCIAL,

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



Fabian Antonio Vergara Mendoza
Inspección 17A

Proyectó: Yury Andrea Cuellar Montealegre
Auxiliar Administrativo 17A

calle 12 d # 3-22 111711
3416009
Información Línea 195
www.lacandelaria.gov.co



Anexo No. 14



Multas liquidadas

En esta pantalla se listan las multas señaladas o impuestas al/a ciudadano/a o persona jurídica identificado/a con CC 5899271.

 En caso que tengas en tu poder el acto administrativo de la multa sobre la cual deseas generar tu recibo de pago, debes dirigirte a una casa de justicia para que te ajusten las fechas de pago de acuerdo a la fecha en que fue emitido al acto administrativo.

Mostrar: 10 registros

Buscar:

Comparendo	Pago pleno	Pronto pago	
11-001-6-2025-76464 (002) (09/03/2025) Multa General Tipo 2: (ART 27, NUM 6, LIT)	\$189.800,00 (abr 08, 2025)	N/A	Descargar recibo
11-001-6-2019-454335 (002) (22/10/2019) Multa General Tipo 2: (ART 27, NUM 6, LIT)	\$220.831,00 (mar 25, 2025)	N/A	Descargar recibo
11-001-6-2020-309345 (002) (03/06/2020) Multa General Tipo 2: (ART 27, NUM 6, LIT)	\$234.081,00 (mar 25, 2025)	N/A	Descargar recibo
11-001-6-2020-553456 (002) (15/11/2020) Multa General Tipo 2: (ART 27, NUM 6, LIT)	\$234.081,00 (mar 25, 2025)	N/A	Descargar recibo
11-001-6-2021-25905 (002) (15/01/2021) Multa General Tipo 2: (ART 27, NUM 6, LIT)	\$242.274,00 (mar 25, 2025)	N/A	Descargar recibo